LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Municipalidad Distrital de
MOTUPE

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 005-2022-2-2136-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE LAMBAYEQUE – LAMBAYEQUE

"ADQUISICIÓN DE PRODUCTO ALIMENTICIO PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE"

PERÍODO: 20 DE NOVIEMBRE DE 2020 AL 7 DE MAYO DE 2021

TOMO I DE III

8 DE ABRIL DE 2022

LAMBAYEQUE – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

0 7 2 9

0 0 5 2 0 2 2 2 2 2 1 3 6 0 0

001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 005-2022-2-2136-SCE

"ADQUISICIÓN DE PRODUCTO ALIMENTICIO PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	1
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia de Control y Alcance	1
	4. De la entidad o dependencia	2
	5. Notificación del Pliego de Hechos	3
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	4
	ACTOS PREPARATORIOS Y PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DEL PRODUCTO PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE SE REALIZÓ AL MARGEN DE LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES Y DISPOSICIONES APLICABLES, Y OTORGÁNDOSE LA BUENA PRO A POSTOR QUE NO CUMPLIÓ REQUISITO DE CALIFICACIÓN, LO CUAL AFECTÓ LA FINALIDAD DEL PROGRAMA Y LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	34
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	35
V.	**CONCLUSIÓN**	35
VI.	**RECOMENDACIONES**	35
VII.	**APÉNDICES**	36

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 005-2022-2-2136-SCE

"ADQUISICIÓN DE PRODUCTO ALIMENTICIO PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE"

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Motupe, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Anual de Control 2022 del Órgano de Control Institucional, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-2136-2022-003, iniciado mediante oficio de comunicación de inicio n.° 00081-2022-MDMI/OCI de 25 de febrero de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

2. Objetivo

Determinar si la contratación pública para la adquisición de productos alimenticios para atención del programa de vaso de leche en la Municipalidad Distrital de Motupe para el año 2021, se efectuó de acuerdo con la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

3. Materia del Control y Alcance

Materia de Control

La materia de Control corresponde a la evaluación de las actuaciones del proceso de contratación, en la cual el área usuaria de la Entidad emitió informes sin incluir las exigencias previstas en la normativa de contrataciones del Estado y demás disposiciones aplicables, para ser considerado como requerimiento, documento que da inicio al proceso de contratación de Adjudicación Simplificada n.° 01-2021 -MDM/CS "Adquisición de productos alimenticios del Programa de Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Motupe para el año 2021".

Asimismo, en las bases administrativas e integradas el comité de selección consignó el requerimiento sin que se sustente de manera precisa la cantidad a adquirir en base a los criterios exigidos en la normativa aplicable y al padrón de beneficiarios, además consignó parcialmente los criterios de evaluación previstos como obligatorios en la normativa aplicable y bases estándar aprobadas mediante Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, incluyendo los referidos a condiciones de procesamiento y porcentajes de componentes nacionales; y excluyendo los referidos a valores nutricionales, experiencia y preferencia de los consumidores beneficiarios del programa, incumpliendo el último párrafo del numeral 4.1 del artículo 4° de la Ley n.° 27470, modificada por la Ley n.° 27712.

En el procedimiento de selección, el comité de selección admitió la oferta y otorgó la buena pro a postor que no cumplió con presentar el certificado de capacidad real de planta, exigido en los requisitos de calificación de las bases integradas.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

Además, el otorgamiento de la buena pro se realizó el 23 de abril de 2021, lo cual conllevó que los productos solicitados para los meses de marzo y abril se entregaran en mayo de 2021, incumpliendo el numeral 4.1 del artículo 4° de la Ley n.° 27470, modificado con la Ley n.° 27712, que establece que el suministro de los productos alimenticios destinados al Programa de Vaso de Leche, debe cumplir con el abastecimiento obligatorio a los beneficiarios los siete (7) días de la semana.

Alcance

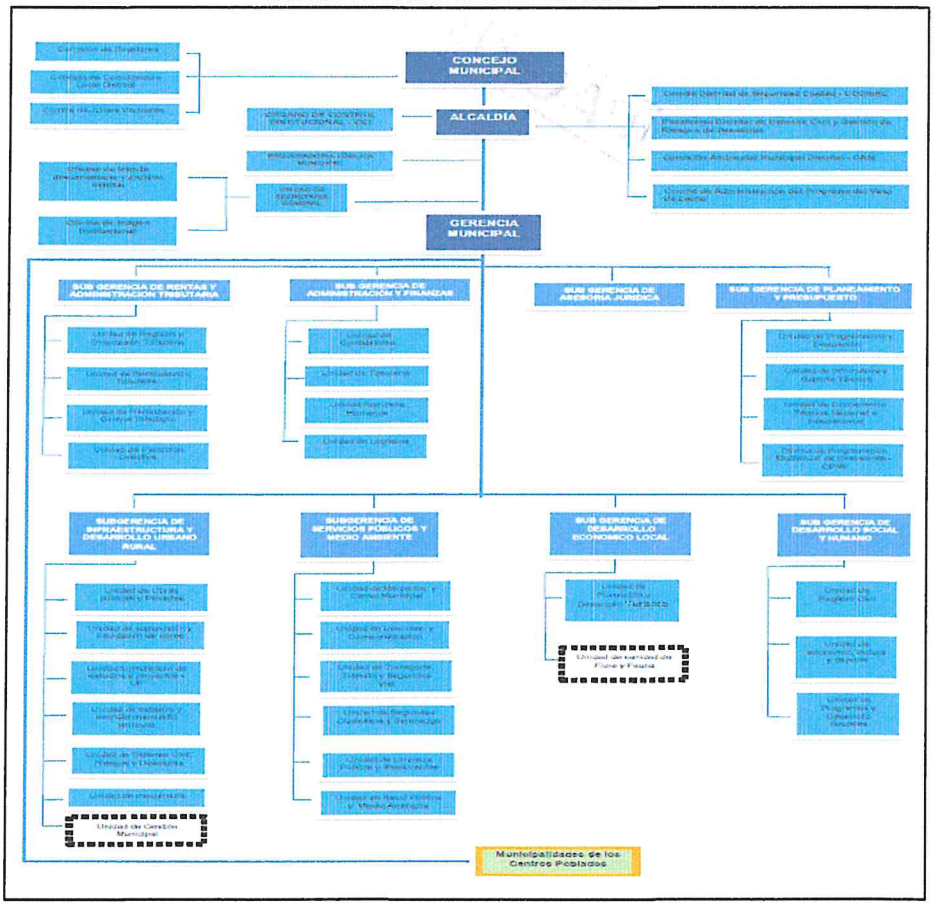
El servicio de control específico comprende el período de 20 de noviembre de 2020 al 7 de mayo de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Motupe pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Motupe:

ORGANIGRAMA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Municipal n.° 001-2020-MDM/A de 6 de enero de 2020.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE
ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

ACTOS PREPARATORIOS Y PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DEL PRODUCTO PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE SE REALIZÓ AL MARGEN DE LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES Y DISPOSICIONES APLICABLES, Y OTORGÁNDOSE LA BUENA PRO A POSTOR QUE NO CUMPLIÓ REQUISITO DE CALIFICACIÓN, LO CUAL AFECTÓ LA FINALIDAD DEL PROGRAMA Y LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

De la revisión de la documentación correspondiente a la contratación pública para la adquisición de producto alimenticio para el programa de vaso de leche para el año 2021, en la Entidad se evidenció la emisión de informes del área usuaria considerados como *"requerimiento"*, sin que estos cumplan con la descripción objetiva y precisa de las cantidades requeridas, y detalle de la cantidad de los beneficiarios del programa, conforme a lo establecido en la normativa de contrataciones y demás disposiciones aplicables; y basados en esos informes se comunicó al Alcalde la aprobación del producto para el programa de vaso de leche 2021: *"Mezcla de Cereales de Quinua, Avena, Kiwicha, Maca con leche entera en polvo, azúcar con canela, enriquecida y/o fortificada con vitaminas y minerales"*, y se solicitó que la Unidad de Logística realice los procedimientos para la adquisición del producto, quien procedió a realizar la indagación de mercado sin contar con la descripción objetiva y precisa de lo requerido.

Pese a ello, se elaboró y aprobó el expediente de contratación para la ejecución del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada, en cuyas bases administrativas elaboradas por el comité de selección, no se consignó de manera precisa el cálculo de la cantidad requerida por cada beneficiario y el detalle de los beneficiarios; advirtiéndose además, que según la determinación de la ración diaria (55 gr) y la cantidad de beneficiarios (2697), la cantidad requerida por la Entidad no cobertura el periodo previsto para la atención del programa (306 días) en cumplimiento con los valores nutricionales mínimos establecidos en la Resolución Ministerial n.° 711-2002-SA/DM y la exigencia del abastecimiento previsto en la Ley n.° 27470, *"Ley que Establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche"*, modificada por la Ley n.° 27712.

Además, el comité de selección no consideró en las bases administrativas la totalidad de los factores de evaluación previstos en las bases estándar establecidas como uso obligatorio para entidades del Estado, ello en el marco de lo previsto en el numeral 4.1 del artículo 4° de la Ley n.° 27470, modificada por la Ley n.° 27712.

Asimismo, en la evaluación de ofertas, el comité de selección admitió propuesta de postor que no cumplió con acreditar un requisito de calificación (certificado de capacidad real de planta), no obstante, se le otorgó la buena pro por un monto de S/ 188 790,00, permitiendo con este acto que el postor suscriba contrato con la Entidad por el monto citado.

Los hechos con evidencia de presunta irregularidad se detallan a continuación:

A. Área usuaria efectuó requerimiento del producto alimenticio del programa de vaso de leche con demora y sin la descripción objetiva y precisa de la cantidad requerida afectando la finalidad del programa.

Mediante oficio n.° 07-2020-.-MDM/PVL de 20 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, la señora Gladys Heydi Calvay Torres, subgerente de Desarrollo Social y Humano comunicó al Alcalde Javier Contreras Muñoz, con copia a la Unidad de Logística, respecto de la convocatoria

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

para la degustación de productos para el programa de vaso de leche periodo 2021, programado para el 25 de noviembre de 2020.

Seguidamente el 21 de noviembre de 2020, la Unidad de Logística cursó invitaciones vía correo electrónico[1] **(Apéndice n.° 5)** a diez (10) proveedores. En ese contexto, mediante carta n.° 02/11-2020 CORAPI-GG - MDM de 25 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 5)** el proveedor Corporación Agroindustrial Piura SRL, comunicó su participación en el proceso de degustación 2021, presentando dos (2) productos:

PRODUCTO 01: *HOJUELAS PRECOCIDAS DE AVENA QUINUA TRIGO Y LECHE ENTERA EN POLVO AZUCARADAS FORTIFICADAS CON VITAMINAS Y MINERALES.*

PRODUCTO 02: *MEZCLA DE CEREALES DE QUINUA, AVENA, KIWICHA, MACA CON LECHE ENTERA EN POLVO AZUCAR CON CANELA, ENRIQUECIDA Y/O FORTIFICADAS CON VITAMINAS Y MINERALES.*

Luego, la señora Mónica Toscanelli Rodríguez, jefa del Área de Programa de Vaso de Leche[2], mediante informe n.° 30-2020-PVL-MDM de 10 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**, comunicó al Alcalde Javier Contreras Muñoz, la aprobación del producto del programa de vaso de leche 2021, recibido en la misma fecha en un total de cuatro (4) folios, adjuntando al presente, el acta de reunión del Comité de Administración de 1 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 8)**, en el cual se dejó constancia de la lectura del acta del 25 de noviembre de 2020, donde se eligió el producto: *"Mezcla de Cereales de Quinua, Avena, Kiwicha, Maca con leche entera en polvo, azúcar con canela, enriquecida y/o fortificada con vitaminas y minerales"*, así como, la propuesta de la ración *"Cálculo de la ración alimenticia del programa del vaso de leche – Municipalidad Distrital de Motupe"*. El precitado informe fue derivado a la Unidad de Logística y recibido el 11 de diciembre de 2020, en la misma cantidad de folios, según se advierte en el sello de recepción.

Por su parte, el jefe de la Unidad de Logística, señor Edwin Neil Ortiz Yrrazabal, mediante informe n.° 085-2020-MDM/UL/ENOY de 28 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 9)**, comunicó al Alcalde Javier Contreras Muñoz, la realización del estudio de mercado para la adquisición del producto para el programa de vaso de leche 2021, señalando que realizó la solicitud de cotizaciones a diez (10) proveedores[3], y que solo un (1) proveedor dio respuesta[4]; y concluye que, *"al no contar con un mínimo de 03 cotizaciones, se precisa que debe evaluar el requerimiento y volver a solicitar alcanzando sus especificaciones Técnicas del producto o bien a adquirir"*.

Al respecto, cabe precisar, que el área usuaria mediante el informe n.° 30-2020-PVL-MDM de 10 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**, comunicó la aprobación del producto elegido y solicitó se ordene la realización del procedimiento para su adquisición, no habiéndose establecido un requerimiento formal de acuerdo con lo establecido en los numerales 29.1 y 29.8 del artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF[5], el cual señala que las especificaciones técnicas, que integran el requerimiento, debe contener la

[1] El correo utilizado por la Entidad es: logisticamdm@munimotupe.gob.pe.

[2] Denominación según designación efectuada mediante memorándum n.° 223-2020-RR.HH/MDM de 30 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 6)**, concordante con el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 01-2020-MDM/A de 6 de enero de 2020; sin embargo, los documentos emitidos por su persona consigna como cargo: coordinadora Asistencia Alimentaria y Vaso de Leche.

[3] Solicitudes realizadas el 23 de diciembre de 2020, vía correo electrónico referidas al producto *"Mezcla de Cereales de Quinua, Avena, Kiwicha, Maca con leche entera en polvo, azúcar con canela, enriquecida y/o fortificada con vitaminas y minerales"*. **(Apéndice n.° 9)**.

[4] Corporación Agroindustrial Piura SRL mediante documento sin numero de 23 de diciembre de 2020, señaló que su oferta económica del producto es S/ 7,00.

[5] De igual manera, el anexo n.° 1 del Reglamento en mención, define que las "especificaciones técnicas" comprenden la descripción de las características técnicas y/o requisitos funcionales del bien a ser contratado e incluyen las cantidades, calidades y las condiciones bajo las que se ejecutan las obligaciones.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y que el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, siendo para el presente caso, el Área de Programa de Vaso de Leche.

Asimismo, de acuerdo con el numeral 32.1 del artículo 32° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde al órgano encargado de las contrataciones efectuar las indagaciones del mercado para determinar el valor estimado de la contratación, siendo indispensable contar con el requerimiento formal (incluyendo las especificaciones técnicas), situación que no ocurrió; no obstante, se advierte que se efectuó la indagación de mercado.

Mediante informe n.° 015-2021-MDM/UL/DRPB de 19 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 10)**, la jefa (e) de la Unidad de Logística, señora Delia Rita Peña Barboza, dio a conocer a la señora Julia Filomena López Guerra, gerente Municipal que se realizó la indagación de estudio de mercado mediante dos invitaciones el 23 de diciembre de 2020[6] y el 7 de enero de 2021[7], siendo que, para la segunda invitación, no recibió ninguna cotización, y al no contar con un mínimo de tres (3) cotizaciones propuso: *"1. Que se convoque a una nueva degustación en la que se elija un producto que sea similar al elegido y que exista en el mercado (...) y volver a solicitar alcanzando las especificaciones Técnicas del producto o bien adquirir".*

El 1 de febrero de 2021, la Unidad de Logística mediante correo electrónico[8] **(Apéndice n.° 11)** a pedido del Área de Programa de Vaso de Leche y de la Sub Gerencia de Desarrollo Social y Humano, solicitó los servicios del nutricionista Oscar Julio Santamaría Santamaría, para participar en la degustación programada para el martes 2 de febrero de 2021, y la formulación de especificaciones técnicas para el expediente de contratación.

Posteriormente, el 19 de febrero de 2021, la Unidad de Logística mediante correo electrónico[9] **(Apéndice n.° 12)** cursó trece (13) invitaciones a proveedores para participar en la degustación de productos del programa de vaso de leche del año 2021, a llevarse a cabo el 24 de febrero de 2021. De igual modo, mediante correo electrónico de 23 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 13)**, nuevamente solicitó los servicios del nutricionista Oscar Julio Santamaría Santamaría, para participar en el acto de degustación y formulación de especificaciones técnicas para el día de 24 de febrero de 2021.

Mediante informe n.° 10-2021-PVL-MDM de 2 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, la señora, Mónica Toscanelli Rodríguez, jefa del Área de Programa de Vaso de Leche[10], comunicó a la gerente Municipal, Julia Filomena López Guerra, la aprobación del producto del programa de vaso de leche para el periodo de marzo a diciembre 2021, elegido por las madres beneficiarias del programa; para lo cual adjunto, el acta de asamblea de las madres beneficiarias **(Apéndice n.° 15)**, el acta del Comité de Administración **(Apéndice n.° 16)** y el informe n.° 01/2021/OJSS-NUTRICIONISTA de 26 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 17)**.

De la revisión del *"Acta de degustación de Alimentos del Programa Vaso de Leche – Distrito Motupe"* de 24 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, se precisó que es la tercera degustación

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

[6] En referencia a lo comunicado por en el informe n.° 085-2020-MDM/UL/ENOY de 28 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 9)**.
[7] Se enviaron doce (12) solicitudes de cotizaciones mediante correo electrónico (logisticamdm@munimotupe.gob.pe) haciendo referencia al siguiente producto: *"Mezcla de Cereales de Quinua, Avena, Kiwicha, Maca con leche entera en polvo, azúcar con canela, enriquecida y/o fortificada con vitaminas y minerales"* **(Apéndice n.° 10)**.
[8] Usuario: logisticamdm@munimotupe.gob.pe.
[9] Usuario: logisticamdm@munimotupe.gob.pe.
[10] Denominación según designación efectuada con memorándum n.° 223-2020-RR.HH/MDM de 30 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 6)**, concordante con el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 01-2020-MDM/A de 6 de enero de 2020; sin embargo, los documentos emitidos por su persona consigna como cargo: coordinadora Asistencia Alimentaria y Vaso de Leche.

realizada toda vez que en la primera degustación en el estudio de mercado no se presentaron empresas; en la segunda degustación se presentó Gloria y no se contó con el presupuesto para complementar el nivel nutricional, por lo tanto, se solicitó la tercera degustación, contando con la presencia del nutricionista Oscar Julio Santamaría Santamaría.

En ese sentido, del *"Acta de degustación de Alimentos del Programa Vaso de Leche – Distrito Motupe"* de 24 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 15)** se advierte que se presentaron 2 productos: *"A: Hojuelas de Quinua, Avena, Kiwicha precocida azucarada fortificada con vitaminas y minerales"*, y *"B: Hojuelas Precocidas de Quinua, Avena, Kiwicha, Chía azucarada enriquecida con vitaminas y minerales"*, decidiendo en segunda votación y por unanimidad adquirir el producto "A" los meses de marzo a julio y el producto "B" de agosto a diciembre.

De igual forma, en el *"Acta de Reunión Comité de Administración"* sin fecha **(Apéndice n.° 16)**, se señaló que se procedió a dar lectura del acta de degustación, indicándose que se degustó y eligió dos (2) productos contando con la presencia del nutricionista Oscar Julio Santamaría Santamaría, quien alcanzaría los valores nutricionales y especificaciones técnicas de la ración del programa.

Asimismo, en el informe n.° 001-2021/OJSS-NUTRICIONISTA de 26 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 17)**, emitido por el licenciado Oscar Julio Santamaría Santamaría, dirigido a Mónica Toscanelli Rodríguez, jefa del Área de Programa de Vaso de Leche, con asunto: *"Formulación de la ración Valores Nutricionales y Especificaciones Técnicas de la ración del Programa Vaso de Leche para marzo a Diciembre del Año 2021"*, detalló el disgregado de la formulación de la ración diaria, requerimiento nutricionales mínimos y las especificaciones técnicas del producto alimenticio de acuerdo con la Resolución Ministerial n.° 711-2002-SA/DM, para:

- *"Hojuelas de Quinua, Avena, Kiwicha Precocida Azucarada Fortificada con Vitaminas y Minerales"* = *54gr.*
- *"Hojuelas Precocidas de Quinua, Avena Kiwicha, Chía Azucarada enriquecida con Vitaminas y Minerales"* = *55gr.*

Luego el 8 de marzo de 2021, el señor Vicente Sánchez Tumes, encargado de contrataciones[11] mediante informe n.° 006-03-2021-VST/UL-MDM[12] **(Apéndice n.° 18)**, comunicó al señor Edwin Neil Ortiz Yrrazabal, jefe de la Unidad de Logística, que se realizó las invitaciones para el estudio de mercado a catorce (14) proveedores[13], de los cuales dos (2) presentaron cotizaciones con montos superiores a los valores estimados, razón por la cual consideró dos (2) fuentes adicionales (Seace[14] y precio histórico); optando el encargado de contrataciones por considerar la fuente histórica, por ser el valor más económico, determinando como valor estimado S/ 194 176,80 para el procedimiento de selección; conforme el siguiente detalle:

[11] De conformidad con la "Cláusula segunda: Objeto, del contrato para servicios profesionales para potenciar la Unidad de Logística de la Municipalidad Distrital de Motupe" de 6 de enero de 2021, se contrató los servicios profesionales Vicente Sánchez Tumes por el periodo de 4 de enero al 30 de junio de 2021, teniendo como funciones: *"i)Conducir procedimiento de selección integrando comités de selección y otros, ii)Realizar gestión de contratos; iii) Conducir proceso de contratación desde la fase preparatoria hasta la etapa de ejecución contractual y iv)Gestión de control de fiscalización posterior a los procesos de selección y contratación".*

[12] Cabe precisar, que se consignó como referencia el informe n.° 10-2021-PVL-MPM **(Apéndice n.° 14)**, emitido por la señora Mónica Toscanelli Rodríguez, coordinadora de Asistencia Alimentaria y Vaso de Leche.

[13] Invitaciones de cotización realizadas mediante correo electrónico de 3 de marzo de 2021, a cargo de la señora Delia Rita Peña Barboza, asistente de Adquisiciones y Contrataciones, para los productos: 1: "Hojuelas de Quinua, Avena, Kiwicha precocida azucarada fortificada con vitaminas y minerales", y 2: "Hojuelas Precocidas de Quinua, Avena, Kiwicha, Chía azucarada enriquecida con vitaminas y minerales" **(Apéndice n.° 18)**.

[14] Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE
ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL

Imagen n.° 1

ITEM	PROVEEDOR	MONTO DE LA PROPUESTA POR KILOGRAMO	MONTO TOTAL DE LA OFERTA	FECHA DE ENVIO
1	PROCESADORA INDURLAC EIRL	S/ 7.60 ITEM I S/ 7.60 ITEM II	S/ 102,482.20 ITEM I S/ 102,482.20 ITEM II **S/ 204,964.40**	05-03-2021
2	CORPORACIÓN MERCANTIL GRAN RESERVA	S/ 7.70 ITEM I S/ 7.75 ITEM II	S/ 207,661.30 ITEM I S/ 209,009.75 ITEM II **S/ 209,009.75**	05-03-2021
3	FUENTE SEACE (CONTRATO DE PRODUCTO PVL)	S/ 7.40 ITEM I (Similar) S/ 7.40 ITEM II (Contrato 001-2021-MDP)	S/ 99,785.30 ITEM I S/ 99,785.30 ITEM II S/ 199,570.60	04.02.2021
4	FUENTE: COMPRA DEL PRODUCTO AL 28.02.2021 (HISTÓRICO)	S/ 7.20 (Similares)	S/ 97,078.40 ITEM I S/ 97,088.40 ITEM II **S/ 194,176.80**	28.02.2021

Fuente: Informe n.° 006-03-2021-VST/UL-MDM de 8 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 18).**

Mediante informe n.° 064-2021-MDM-UL/ENOY recibido el 22 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 19)**, emitido por el jefe de la Unidad de Logística, señor Edwin Neil Ortiz Yrrazabal, dirigido a la señora Mónica Toscanelli Rodríguez, jefa del Área Programa Vaso de Leche[15], señaló lo siguiente: *"(...) De acuerdo a los padrones al 31.12.2021[16], el programa del vaso de leche atiende a 2697 beneficiarios los mismos que se encuentran agrupados en xx comités del programa; correspondiéndole a cada beneficiario la cantidad de 1.00 kg; por lo tanto, mensualmente se necesitan 2 697.00 kg. (...)"* ***(El subrayado es agregado).***

RESUMEN DE POBLACIÓN ATENDIDA AL 31.12.2021
CUADRO N° 1

ZONAS Y/O ÁREAS	EDADES Y/O GRUPOS ATENDIDOS													BENEFICIARIOS
	0	1	2	3	4	5	6	7,1	G	L	DISC	TBC	ANC	
Urbano	17	31	30	20	34	26	33	28	2	35	2	0	36	294
Rural	107	184	181	214	196	204	280	504	55	170	25	19	264	2403
Total	124	215	211	234	230	230	313	532	57	205	27	19	300	2697

Además, en el numeral 2.1 del referido informe señaló lo siguiente: *"Visto el informe de la referencia[17] donde la coordinadora Asistencia Alimentaria y Vaso de Leche, hace llegar el requerimiento y los términos de referencia para la convocatoria de adquisición de productos para el Programa del Vaso de Leche (...)".*

Con relación a lo afirmado por el jefe de la Unidad de Logística, se precisa que el documento citado no acreditó ser el requerimiento toda vez que está relacionado con la aprobación del producto del programa de vaso de leche, no cumpliendo con los requisitos establecido en el numeral 29.1 del artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, el cual señala que las especificaciones técnicas, que integran el requerimiento, debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE
ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL

[15] Denominación según designación efectuada con memorándum n.° 223-2020-RR.HH/MDM de 30 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 6)**, concordante con el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 01-2020-MDM/A de 6 de enero de 2020; sin embargo, los documentos emitidos por su persona consigna como cargo: coordinadora Asistencia Alimentaria y Vaso de Leche.
[16] Mediante carta n.° 01-2022-ENOY-MDM de 1 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 20)**, el señor Edwin Ortiz Yrrazabal preciso lo siguiente: "(...) existe un error de tipo material en el año deducido del padrón de beneficiarios el cual dice 31.12.2021 debiendo decir 31.12.2020, (...)"
[17] Haciendo alusión al informe n.° 10-2021-PVL-MPM de 2 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 14)** emitido por la señora Mónica Toscanelli Rodríguez, coordinadora de Asistencia Alimentaria y Vaso de Leche.

Así también, en el numeral 2.2 del referido informe realizó un análisis de precios para determinar el presupuesto para la adquisición del producto y la población beneficiaria a atender; y teniendo en cuenta el precio de S/ 7.60[18] concluyó en lo siguiente:

"Al efectuar la compra del producto elegido en la III Degustación se estaría dejando de atender mensualmente a 142 beneficiarios de manera mensual (...)"

"(...) si se reafirma la adquisición de estos productos se deberá solicitar una ampliación presupuestal y/o reducción de beneficiarios (la misma que debe evaluar su área), o tomar otros acuerdos con los beneficiarios y con el comité de administración del programa de vaso de leche de ser el caso".

En merito a ello, mediante informe n.° 13-2021-PVL-MDM de 26 de marzo de 2021[19] **(Apéndice n.° 21)**, la señora Mónica Toscanelli Rodríguez, jefa del Área de Programa de Vaso de Leche[20], comunicó al señor Edwin Neil Ortiz Yrrazabal, jefe de la Unidad de Logística, que el producto elegido por las madres en asamblea, es el producto de la primera degustación: *"Mezcla de Cereales de Quinua, Avena, Kiwicha, Maca con leche entera en polvo, azucarada con canela, enriquecida y/o fortificada con vitaminas y minerales"; en los siguientes términos*:

"(...) estando a fines del mes de marzo y el alimento del programa vaso de leche es muy necesario para los beneficiarios y contando con el informe n.° 064-2021-MDM-UI/ENOY, SE REUNIÓ EL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN para tratar sobre el producto que se va adquirir y después de dar lectura al informe, según acta se acordó por unanimidad que se adquiera el producto de la primera degustación ya que cumple con componentes que la Ley manda y se beneficiaran los 2697 personas que forman parte de los comités de los vasos de leche.

Cumpliendo con lo requerido por parte del área, pido a Ud. ordene a quien corresponda se realice el proceso a la brevedad posible y así poder atender a los beneficiarios del Programa.

*(...)". (**El** **subrayado es agregado**).*

Posteriormente, mediante informe n.° 011-04-2021-VST/UL-MDM[21] recibido el 6 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 22)**, el señor Vicente Sánchez Tumes, encargado de contrataciones, comunicó al señor Edwin Ortiz Yrrazabal, jefe de la Unidad de Logística, que realizó las invitaciones[22] para el estudio de mercado para el producto "*Mezcla de Cereales de Quinua, Avena, Kiwicha, Maca con leche entera en polvo, azúcar con canela, enriquecida y/o fortificada con vitaminas y minerales*", obteniendo por respuesta cuatro (4) cotizaciones de las cuales una ofrece un producto no solicitado, por tanto, consideró tres (3) cotizaciones, optando por el valor más económico que resulto ser S/ 188 790,00 según el detalle siguiente:

[18] Precio obtenido de una de las dos cotizaciones presentadas por los proveedores, las cuales corresponden a montos superiores a los valores estimados, respecto a las últimas compras y a la transferencia que otorga el gobierno central.

[19] Se adjuntó al presente el acta de *"Reunión del Comité de Administración"* de 26 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 21)**, en cuyo contenido se hace conocer el informe n.° 064-2021-MDM-UL/ENOY **(Apéndice n.° 19)** del jefe de la Unidad de Logística.

[20] Denominación según designación efectuada con memorándum n.° 223-2020-RR.HH/MDM de 30 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 6)**, concordante con el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 01-2020-MDM/A de 6 de enero de 2020; sin embargo, los documentos emitidos por su persona consigna como cargo: coordinadora Asistencia Alimentaria y Vaso de Leche.

[21] Informe que consigna como referencia el informe n.° 10-2021-PVL-MPM de 2 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 19)**, la señora, Mónica Toscanelli Rodríguez, coordinadora de Asistencia Alimentaria y Vaso de Leche.

[22] Invitaciones de cotización a catorce (14) proveedores realizados mediante correo electrónico de 30 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 22)**, a cargo de la señora Delia Rita Peña Barboza, asistente de Adquisiciones y Contrataciones, para el producto: *"Mezcla de Cereales de Quinua, Avena, Kiwicha, Maca con leche entera en polvo, azúcar con canela, enriquecida y/o fortificada con vitaminas y minerales".*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE
ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL

Imagen n.° 2

ITEM	PROVEEDOR	MONTO DE LA PROPUESTA POR KILOGRAMO	MONTO TOTAL DE LA OFERTA	FECHA DE ENVIO
1	DEL CAMPO FOOD EIRL	S/ 7.35	S/ 198,229.50	31-03-2021
2	CORPORACIÓN AGROINDUSTRIAL PIURA SRL	S/ 7.00	S/ 188,790.00	31-03-2021
3	INTIGRANOS SELECCIONADOS DEL NORTE SAC	S/ 7.20	S/ 194,184.00	31-03-2021
4	CORPORACIÓN MERCANTIL GRAN RESERVA SAC (*)	----------	----------	31-03-2021

Fuente: Informe n.° 011-04-2021-VST/UL-MDM recibido el 6 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 22).**

Seguidamente con informe n.° 074-2021-MDM/UL/ENOY de 6 de abril de 2021[23] **(Apéndice n.° 23)**, el señor Edwin Ortiz Irrazabal, jefe de la Unidad de Logística solicitó a la señora Julia Filomena López Guerra, gerente Municipal la aprobación del expediente de contratación de Adjudicación Simplificada n.° 01-2021-MDM/OEC para la adquisición del producto para el programa de vaso de leche: *"Mezcla de cereales de quinua, avena, Kiwicha, maca con leche entera en polvo, azúcar con canela, enriquecida y/o fortificada con vitaminas y minerales", por* el valor estimado de S/ 188 790,00, para el periodo de marzo a diciembre 2021.

Teniendo como visto el informe antes señalado la Gerencia Municipal emitió la Resolución de Gerencia Municipal n.° 065-2021-MDM/GM de 7 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 24)**, mediante la cual resolvió aprobar el expediente de contratación del procedimiento de selección "ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL MES DE MARZO A DICIEMBRE 2021 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE".

Una vez aprobado el expediente de contratación, con informe n.° 075-2021-MDM/UL/ENOY de 7 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 25)**, el señor Edwin Ortiz Yrrazabal, jefe de la Unidad de Logística propuso a la señora Julia Filomena López Guerra, gerente Municipal, la designación del comité de selección, indicando los nombres de los titulares y suplentes; consecuentemente, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 066-2021-MDM/GM de 7 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 26)**, se designó al comité de selección de acuerdo a la propuesta efectuada por el jefe de la Unidad de Logística; según el siguiente detalle:

Imagen n.° 3

Miembros Titulares	DNI	Área
Mónica Giulana Toscanelli Rodríguez	17541177	Programa PVL
Gladys Heidy E. Calvay Torres	71749423	Subgerencia de Desarrollo Social y Humano
Vicente Sánchez Tumes	17428080	Logística
Miembros Suplentes		
Romy Angelita Pinto Sandoval	40180521	Programa PVL
Zayra Milagritos López del Castillo	40369722	Subgerencia de Desarrollo Social y Humano
Edwin Neil Ortiz Yrrazabal	16678724	Logística

Fuente: Informe n.° 075-2021-MDM/UL/ENOY de 7 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 25).**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

[23] Del referido informe se advierte que en el mes de abril aún no se contaba con el abastecimiento de los productos alimenticios para el Programa de Vaso de Leche correspondientes al ejercicio del año 2021, y según el requerimiento se previó la contratación por el periodo de marzo a diciembre. Los meses de enero y febrero fueron atendidos con un contrato complementario con el proveedor ganador (Intigranos Seleccionados del Norte SAC con RUC N° 20600220480), correspondiente al abastecimiento del ejercicio 2020; compra complementaria aprobada por Resolución n.° 017-2021-MDM/A de 14 de enero de 2021

Asimismo, de lo antes expuesto, se evidenció que no existió un requerimiento formal por parte del Área de Programa de Vaso de Leche (área usuaria)[24] que incluyan las especificaciones técnicas, de acuerdo a lo establecido en los numerales 16.1 y 16.2 del artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[25], concordante con los numerales 29.1, 29.6 y 29.8 del artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF[26], que establece que el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento; debiendo el requerimiento contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación, incluyendo los requisitos de calificación que se consideren necesarios; adicionalmente el requerimiento incluye las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio.

En tal sentido, ninguno de los tres (3) informes emitidos por el área usuaria contienen lo establecido en la normativa de contrataciones, para acreditar que se trata de un requerimiento, y si bien en el segundo informe se adjunta las características técnicas de los productos a requerir suscrito por el nutricionista[27], estas corresponden al disgregado de la formulación de una ración diaria, y requerimientos nutricionales mínimos del producto alimenticio de acuerdo con la Resolución Ministerial n.° 711-2002-SA/DM; por lo que correspondió que el área usuaria establezca: i) De manera objetiva y precisa la cantidad (kilogramos) del producto a requerir en base a la ración diaria propuesta por el nutricionista, el periodo de atención y la población beneficiaria del programa[28]; ii) Las condiciones y las entregas periódicas del producto entre marzo y diciembre; y iii) La exigencias de abastecimiento y requisitos de calificación en el marco de lo previsto en el numeral 4.1 de la Ley n.° 27712[29], Ley que modificó la Ley n.° 27470 sobre normas complementarias para la ejecución del programa del vaso de leche.

Y pese a la carencia del requerimiento formal, con una descripción objetiva y precisa de las características para cumplir la finalidad pública de la contratación según lo establecido en la normativa de contrataciones, la Unidad de Logística a cargo del señor Edwin Ortiz Irrazabal, realizó el estudio de mercado y elaboró el expediente de contratación para la adquisición del producto del programa de vaso de leche.

Cobertura de la atención del programa de vaso de leche

Al respecto, la Ley n.° 27470 modificada mediante Ley n.° 27712, se centra en dar atención a los beneficiarios del programa que comprenden a los **niños de 0 a 6 años**, **madres gestantes** y en **período de lactancia**, priorizando entre ellos la atención a quienes presenten un estado de

[24] A cargo de la señora Mónica Toscanelli Rodríguez.
[25] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019.
[26] De igual manera, el anexo n.° 1 del Reglamento en mención, define que las especificaciones técnicas comprenden la descripción de las características técnicas y/o requisitos funcionales del bien a ser contratado e incluyen las cantidades, calidades y las condiciones bajo las que se ejecutan las obligaciones.
[27] Informe n.° 001-2021/OJSS-NUTRICIONISTA de 26 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 17)**, correspondiente a la aprobación de dos productos: Producto A: *"Hojuelas de Quinua, Avena, Kiwicha Precocida Azucarada Fortificada con Vitaminas y Minerales" = 54gr. y* Producto B: *"Hojuelas Precocidas de Quinua, Avena Kiwicha, Chía Azucarada enriquecida con Vitaminas y Minerales" = 55gr.;* y no al producto final elegido y el cual formó parte del expediente de contratación.
[28] Según la cobertura prevista en el **artículo 6° de la Ley N° 27470** que señala: "Las municipalidades dan cobertura a los beneficiarios del Programa del Vaso de Leche: niños de 0 a 6 años, madres gestantes y en período de lactancia, priorizando entre ellos la atención a quienes presenten un estado de desnutrición o se encuentren afectados por tuberculosis. Asimismo, en la medida en que se cumpla con la atención a la población antes mencionada, se mantendrá la atención a los niños de 7 a 13 años, ancianos y afectados por tuberculosis.
[29] *(...) El Programa del Vaso de Leche deberá cumplir con el requisito que exige un abastecimiento obligatorio los siete días de la semana (...) Para tal efecto. en los proceso (...) el Comité Especial deberá tener en cuenta los siguientes criterios de evaluación mínimo: valores nutricionales, condiciones de procesamiento, porcentajes de componentes nacionales. experiencia y preferencia de los consumidores beneficiarios del presente Programa. (...)*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

desnutrición o se encuentren afectados por tuberculosis, exigiendo un abastecimiento obligatorio los siete días de la semana.

No obstante, del contenido del informe n.° 064-2021-MDM-UL/ENOY recibido el 22 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 19)**, emitido por el jefe de la Unidad de Logística, se advierte que se consignó atender a cada beneficiario del programa con la cantidad de **1 kilogramo** del producto, calculando un total mensual **de 2 697 kilogramos** para atender a los **2697 beneficiarios**[30]; aspecto que no fue objetado por el área usuaria, por el contrario, señaló que en base a lo requerido por la Unidad de Logística se realice el proceso para la atención de los beneficiarios.

Sobre el particular, se efectuó la consulta al Instituto Nacional de Salud con relación al cumplimiento de los valores nutricionales mínimos de la ración alimenticia diaria, exigido en la normativa aplicable, en razón a la distribución de **1 kilogramo** del producto al mes por beneficiario que realiza la Entidad; por su parte el director General del Centro Nacional de Alimentación y Nutrición del Instituto Nacional de Salud con oficio n.° 034-2022-CENAN/INS de 9 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 27)**, remitió el informe n.° 005-2022-LADYNUT-DECYTA-CENAN/INS de 7 de febrero de 2022[31] **(Apéndice n.° 27)**, en respuesta a la consulta realizada, en el cual concluye en lo siguiente:

> *"3.1 La ración de 55g por beneficiario de una mezcla de cereales de quinua, avena, kiwicha, maca con leche entera en polvo azúcar con canela enriquecida y/o fortificada con vitaminas y minerales, según las especificaciones técnicas de la Adjudicación Simplificada N° 01-2021-MDM/CS – Primera Convocatoria, **cumple con los valores nutricionales mínimos** según la RM N° 711-2002-SA/DM.*
>
> *3.2 Al **otorgársele 1 kg de la mezcla** antes indicada, a cada beneficiario por mes, la cantidad de 55g. diarios que cumple el valor nutricional mínimo **sólo alcanza para 18 días del mes**."*
>
> **(El subrayado y resaltado en negrita es agregado)**

En ese contexto, se evidencia que el Área de Programa de Vaso de Leche (área usuaria) a cargo de la señora Mónica Toscanelli Rodríguez, no cauteló la atención de calidad del programa de vaso de leche, por cuanto, en el requerimiento efectuado no consignó la cantidad de kilogramos de la mezcla alimenticia **necesaria** para cumplir con el valor nutricional mínimo exigido para todo un mes, a cada uno de los beneficiarios del programa teniendo en cuenta la cobertura prevista en Ley n.° 27470 modificada con Ley n.° 27712, tal como se aprecia a continuación:

Cuadro n.° 1
Comparativo de las cantidades de insumo necesario vs el insumo requerido

Ración diaria (*) (Gramos)	Periodo mensual (días)	Insumo mensual Necesario (*) (gramos)	Insumo mensual requerido (**) (gramos)	Diferencia (gramos)
A	B	C= A x B	D	E= C - D
55	30	1,650	1,000	650

Fuente: Informe n.° 13-2021-PVL-MDM de 26 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 21)**.
Informe n.° 064-2021-MDM-UL/ENOY recibido el 22 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 19)**.
Informe n.° 001-2021/OJSS-NUTRICIONISTA de 26 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 17)**.
Leyenda: (*) Calculado por la comisión de control.
(**) Requerido por el área usuaria, equivalencia en la unidad de gramo.
Elaborado por: Comisión del control.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

[30] Lo cual es ratificado en la carta n.° 01-2022-ENOY-MDM de 1 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 20)**, en el cual señala: *"La oficina del programa del vaso de leche a través del informe N° 010-2021-PVL-MDM de fecha 02.03.2021 realizó el requerimiento para la adquisición del producto alimenticio para los meses de marzo a diciembre de 2021, en el requerimiento no precisaba la cantidad de kilos a atender, por tal motivo se realizó la coordinación con el Área usuaria la que nos proporcionó el padrón de beneficiarios que se venían atendiendo al mes de enero y febrero del 2021 y en el que se precisa la cantidad 2,697.00 kilos y su correspondencia de 1kg por igual número de beneficiarios, concordantes con las PECOSAS realizadas para su atención, información oficial que fue tomada para realizar las actuaciones preparatorias."*

[31] Remitido adjunto con la nota informativa n.° 040-2022-DECYTA-CENN/INS de 8 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 27)**.

Cuadro n.° 2
Población atendida en el programa del Vaso de Leche

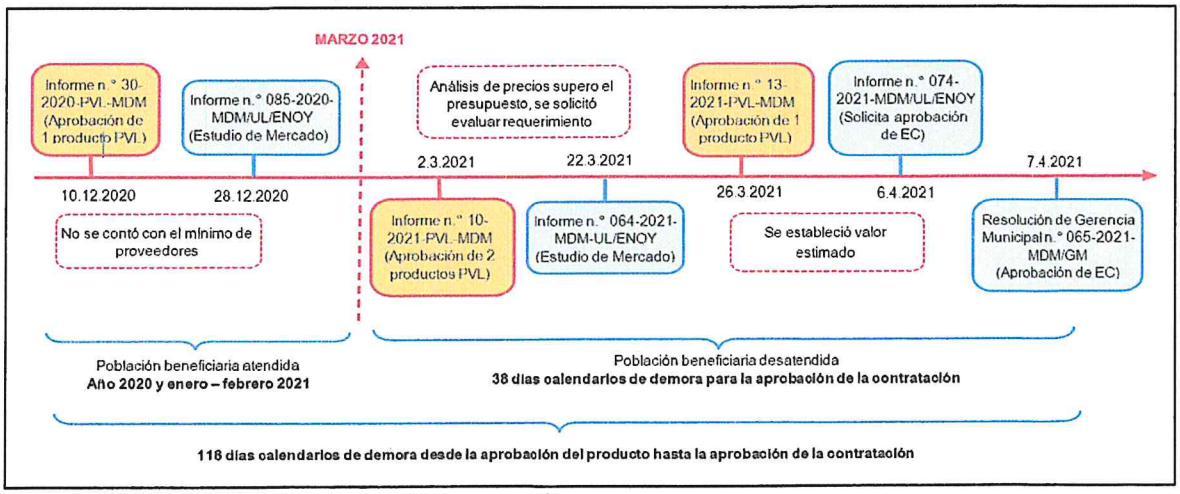
Grupos (edades)	Cantidad (personas)	Cobertura según Ley
Niños de 0 a 6	1557	Primera Prioridad (priorizando desnutridos o afectados por TBC)
Gestantes	57	
Lactancia	205	
Niños de 7 a más	532	Segunda Prioridad (En la medida que se cumpla con la atención de grupo prioritario)
Discapacitados	27	
Personas TBC	19	
Ancianos	300	
Total	2697	

Fuente: Informe n.° 13-2021-PVL-MDM de 26 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 21).**
Informe n.° 064-2021-MDM-UL/ENOY recibido el 22 de marzo de 2021**(Apéndice n.° 19)**
Padrón de Beneficiarios alcanzado por el área usuaria.
Elaborado por: Comisión del control.

Adicional a lo narrado líneas arriba se evidenció que el área usuaria (Área de Programa de Vaso de Leche) y la Unidad de Logística generaron demora en la atención oportuna del requerimiento del producto para el programa de vaso de leche para el ejercicio del año 2021; de manera contraria a lo establecido en la Ley n.° 27470 modificado con la Ley n.° 27712, que señala que el programa de vaso de leche deberá cumplir con el requisito que exige un abastecimiento obligatorio los siete días de la semana[32]; siendo que para el periodo de enero y febrero dieron atención a los beneficiarios del programa a través de un contrato complementario.

No obstante, pese al referido contrato complementario la demora permaneció hasta el mes de abril, fecha en la que se aprobó el expediente de contratación, siendo que la atención efectiva del producto para el programa de vaso de leche se realizaría una vez que se contrate con el proveedor ganador de la buena pro y se distribuya el producto a los comités del programa de vaso de leche de los distintos sectores de la jurisdicción del distrito de Motupe.

Gráfico n.° 1
Línea de tiempo de la demora en la formulación y atención del requerimiento



Fuente: Documentos emitidos durante la etapa de actos preparatorios.
Elaborado por: Comisión de control.

[32] Numeral 4.1 del artículo 4° de la Ley n.° 27470, Ley que establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa Vaso de Leche y modificado mediante Ley n.° 27712.

B. Elaboración de bases administrativas no contó con el sustento para acreditar la cantidad de insumo a requerir, y excluyó factores de evaluación obligatorios establecidos en las bases estandarizadas.

Mediante informe n.° 002-2021-MDM/OEC/VST de 9 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 28)**, el señor Vicente Sánchez Tumes, miembro del comité de selección, solicitó a la señora Julia Filomena López Guerra, gerente Municipal, la aprobación de bases administrativas de *Adjudicación Simplificada n.° 01-2021-MDM/CS I Convocatoria para la adquisición de productos para el Programa del Vaso de Leche para el periodo comprendido del mes de marzo a diciembre 2021.*

Es así que a través de la Resolución de Gerencia n.° 068-2021/MDM-GM de 12 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 29)**, la señora Julia Filomena López Guerra, gerente Municipal aprobó las bases administrativas del procedimiento de selección: ***ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.° 01-2021-MDM/CS PRIMERA CONVOCATORIA: "ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL MES DE MARZO A DICIEMBRE 2021"***, con un valor estimado de S/ 188 790,00.

De la revisión a las bases administrativas **(Apéndice n.° 30)**, elaboradas y suscritas por el comité de selección, se advierte en el literal c del numeral 3.1. "*Especificaciones Técnicas*" del capítulo III "*Requerimiento*" de la sección específica, como antecedentes los siguientes documentos:

" - *Elección de insumos por parte de Comité de Administración (...). Informe n.° 13-2021-PVL-MDM*[33] *de requerimiento de insumos (...) y Acta de Aprobación de Insumos fecha 26 de marzo de 2021 por parte del Comité de Administración (...)*
- *Formulación de la ración alimenticia del PVL según la Resolución Ministerial n.° 711-2002-SA/DM. Informe de Especificaciones Técnicas del Programa de Vaso de Leche de la Municipalidad."*

Asimismo, se advierte la formulación de la ración diaria alimenticia en la cual se consignó: *"Ración 01: Mezcla de Cereales de Quinua, Avena, Kiwicha Maca con Leche Entera en Polvo Azúcar con Canela Enriquecida y/o Fortificada con Vitaminas y Minerales = 55gr"*, energía total (kcal) 209,73 en el marco de lo establecido en la Resolución Ministerial n.° 711-2002-SA/DM; sin embargo, no se adjuntó en el expediente de contratación el referido informe técnico del especialista en nutrición[34].

Al respecto, se advierte que en los documentos antes citados no describen de manera objetiva y precisa la cantidad (kilogramos) del producto a requerir en base a la ración diaria propuesta por el nutricionista, el periodo de atención y la población beneficiaria del programa[35]; ii) Las condiciones y las entregas periódicas del producto entre marzo y diciembre; y iii) La exigencias de abastecimiento y requisitos de calificación en el marco de lo previsto en el numeral 4.1 de la

[33] Sobre el particular, el informe n.° 13-2021-PVL-MDM consigna como asunto Adquisición del producto del programa vaso de leche año 2021, no cumpliendo con los requisitos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado para ser considerado como un requerimiento; conforme se ha desarrollado en el literal A del presente pliego.

[34] En el expediente de contratación solo se evidencia el **Informe n.° 001-2021/OJSS-NUTRICIONISTA** de 26 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 17)**, emitido por el licenciado Oscar Julio Santamaría Santamaría, que corresponde a los productos: "Hojuelas de Quinua, Avena, Kiwicha Precocida Azucarada Fortificada con Vitaminas y Minerales=54gr"; y "Hojuelas Precocidas de Quinua, Avena Kiwicha, Chía Azucarada enriquecida con Vitaminas y Minerales=55gr". No obstante, del requerimiento de información efectuado a la Unidad de Logística, nos remitió el **Informe n.° 002-2021/OJSS-NUTRICIONISTA** de 9 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 31)**, emitido por el licenciado Oscar Julio Santamaría Santamaría, mediate el cual alcanzó los requerimientos técnicos mínimos del producto: "Mezcla de Cereales de Quinua, Avena, Kiwicha Maca con Leche Entera en Polvo Azúcar con Canela Enriquecida y/o Fortificada con Vitaminas y Minerales=55gr".

[35] Según la cobertura prevista en el **artículo 6° de la Ley N° 27470** que señala: "Las municipalidades dan cobertura a los beneficiarios del Programa del Vaso de Leche: niños de 0 a 6 años, madres gestantes y en período de lactancia, priorizando entre ellos la atención a quienes presenten un estado de desnutrición o se encuentren afectados por tuberculosis. Asimismo, en la medida en que se cumpla con la atención a la población antes mencionada, se mantendrá la atención a los niños de 7 a 13 años, ancianos y afectados por tuberculosis.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE
ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL

Ley n.° 27712[36], Ley que modificó la Ley n.° 27470 sobre normas complementarias para la ejecución del programa del vaso de leche.

Sin embargo, en el numeral 1.2 *"Objeto de la convocatoria"* del capítulo I *"Generalidades"* de la sección específica de las bases administrativas **(Apéndice n.° 30)**, se estableció un total de 26 970,00 Kg del suministro a ser adquirido, como se aprecia de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.° 3
Descripción del suministro a adquirir

Ítem	Descripción	Mensual	Total	Unidad de medida
I	MEZCLA DE CEREALES DE QUINUA, AVENA, KIWICHA, MACA CON LECHE ENTERA EN POLVO AZUCAR CON CANELA, ENRIQUECIDA Y/O FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES	2,697.00	26,970.00	Kg.
TOTAL			**26,970.00**	**Kg.**

Fuente: Bases administrativas de la AS N° 01-2021-MDM/CS (Numeral 1.2 del capítulo I "Generalidades") **(Apéndice n.° 30)**
Elaborado por: Comisión de control.

En ese sentido, las cantidades consignadas en el *"objeto de la convocatoria"* de las bases administrativas **(Apéndice n.° 30)** no contó con el sustento necesario, ya que no describe ni precisa la manera como se estableció la cantidad (26,970.00 Kg) a adquirir toda vez que el informe[37] emitido por el área usuaria (Área de Programa de Vaso de Leche) y considerado como *"requerimiento"* solo hace referencia al número de beneficiarios 2697, y el informe emitido por el nutricionista solo hace referencia a especificaciones técnicas de la composición del producto a nivel de la ración diaria y distribución energética por ración, y no a la determinación de las cantidades totales (kilogramos) del producto a requerirse para dar atención en las condiciones previstas en la Ley n.° 27470, *"Ley que Establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche"*, modificada mediante Ley n.° 27712; consecuentemente se advierte que el comité de selección consignó las referidas cantidades señaladas, sin mayor sustento, en su condición de responsables de la elaboración de las bases administrativas del referido procedimiento de selección.

Sobre el particular, la comisión del control tomando como referencia las especificaciones técnicas incluidas en las bases administrativas **(Apéndice n.° 30)**, en la cual se consignó la formulación de la ración diaria alimenticia; y el informe del área usuaria **(Apéndice n.° 21)** en la que señaló el número de beneficiarios del programa; procedió a realizar el cálculo para determinar si la cantidad (kilogramos) del producto requerido en las bases administrativas cumplen para la atención oportuna y de calidad de los beneficiarios del programa en las condiciones previstas en la Ley n.° 27470, *"Ley que Establece Normas Complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche"*, modificada mediante Ley n.° 27712.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE
ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL

[36] *(...) El Programa del Vaso de Leche deberá cumplir con el requisito que exige un abastecimiento obligatorio los siete días de la semana a los niños (...)*
Para tal efecto. en los procesos de selección de proveedores, el Comité Especial deberá tener en cuenta los siguientes criterios de evaluación mínimo: valores nutricionales, condiciones de procesamiento, porcentajes de componentes nacionales. experiencia y preferencia de los consumidores beneficiarios del presente Programa. (...)
[37] Informe n.° 13-2021-PVL-MDM de 26 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 21).**

Cuadro n.° 4
Cálculo de la cantidad del producto para atención efectuado por la comisión de control

Ración diaria (*) (Gramos)	N° de Beneficiarios (**)	Cantidad diaria (gr)	Marzo – Diciembre (días)	Total (gr)	Total (Kg)
A	B	C= A x B	D	E= C x D	F= E/1000
55	2 697	148,335	306	45,390,510	45,390.51

Fuente: Informe n.° 13-2021-PVL-MDM de 26 de marzo de 2021 de aprobación del producto **(Apéndice n.° 21)** y bases administrativas **(Apéndice n.° 30).**
(*) Formulación de ración diaria prevista por nutricionista (especificaciones técnicas).
()** Datos consignado en el informe de aprobación del producto emitido por el área usuaria.
Elaborado por: Comisión del control.

Cuadro n.° 5
Comparativo de la cantidad del producto requerido y estimado

Ración diaria (*) (Gramos)	N° de Beneficiarios (**)	Cantidad requerido (Entidad) (Kg)	Cantidad estimada (Comisión) (Kg)	Diferencia (Kg)
A	B	C	D	E= D-E
55	2 697	26,970.00	45,390.51	18,420.51

Fuente: Información de los cuadros n.os 3 y 4.
Elaborado por: Comisión del control.

Del cálculo realizado por la comisión de control, se advierte que la cantidad estimada para cumplir con los valores nutricionales diarios durante el periodo de marzo a diciembre debió ser **45,390.51 kilogramos** considerando que le corresponde **55 gramos** de ración diaria a los **2 697 beneficiarios**, lo cual no se condice con la cantidad requerida en las bases administrativas, existiendo una diferencia entre la cantidad requerida por la Entidad y la estimada por la mencionada comisión de **18,420.51 kilogramos**.

Otro aspecto advertido en las bases administrativas **(Apéndice n.° 30)** elaboradas por el comité de selección, es que estas no se condicen con las bases estándar establecidas como uso obligatorio de acuerdo con la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, aprobada con Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019[38].

Asimismo, el numeral 7.3 de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD señala que las bases que forman parte de la directiva son de utilización obligatoria de las entidades, quedando prohibido modificar la sección general, y en el caso de la sección específica ésta debe ser modificada mediante la incorporación de la información que corresponde a la contratación particular, según las instrucciones previstas en dicha sección.

Al respecto, el capítulo IV de la sección específica de las bases estándar en la página treinta y uno (31), consigna una nota importante, que señala:

"

Importante para la Entidad
*De conformidad con el artículo 51 del Reglamento, adicionalmente, se **pueden** consignar los siguientes factores de evaluación, según corresponda a la naturaleza y características del objeto del procedimiento, su finalidad y a la necesidad de la Entidad, **excepto que el objeto de la convocatoria sea el suministro de insumos para el Programa del Vaso de Leche, en cuyo caso se deben considerar los factores de evaluación previstos en la normativa de la materia**[16]. En tal caso, la experiencia del postor se incluye como un requisito de calificación.*

(...)

38 Modificada mediante Resolución n.° 235-2019-OSCE/PRE.

[16] *Según el artículo 4° de la Ley N° 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche,* ***se deben tener en cuenta los siguientes criterios de evaluación como mínimo:*** *valores nutricionales, condiciones de procesamiento, porcentajes de componentes nacionales, experiencia y preferencias de los consumidores beneficiarios del Programa".* **Resaltado en negritas y subrayado es nuestro.**

Con referencia a lo anterior, el último párrafo del numeral 4.1 del artículo 4° de la Ley n.° 27470, "*Ley que Establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche*", modificada por la Ley n.° 27712, establece que, en los procesos de selección de proveedores, el comité especial deberá tener en cuenta los siguientes criterios de evaluación mínimo: **a) valores nutricionales, b) condiciones de procesamiento, c) porcentajes de componentes nacionales, d) experiencia y e) preferencia de los consumidores beneficiarios del Programa.**

No obstante, de la revisión de las bases administrativas **(Apéndice n.° 30)** del procedimiento de selección, en el capítulo IV *"Factores de Evaluación"*, se evidencia que el comité de selección no consideró lo establecido en las bases estándar y acogió parcialmente los criterios de evaluación establecidos en el último párrafo del numeral 4.1 del artículo 4° de la Ley n.° 27470, modificada por la Ley n.° 27712, estableciendo solo dos (2) criterios de evaluación**: b) condiciones de procesamiento y c) porcentajes de componentes nacionales.** En tal sentido, se advierte que el comité de selección incumplió lo establecido en las bases estándar, y la normativa aplicable, pues omitió consignar los siguientes tres (3) criterios: **a) valores nutricionales, d) experiencia y e) preferencia de los consumidores beneficiarios del Programa.**

En concordancia con lo anterior, los artículos 47° (numeral 47.3) , 49° (numeral 49.1) y 50° (numeral 50.1) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señalan que el comité de selección elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el Osce[39]; en los documentos del procedimiento de selección se establezca de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación; y que además los documentos del procedimiento contemplen la indicación de todos los factores de evaluación, los cuales guardan vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación, respectivamente.

Es de precisar, que el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 01-2021-MDM/CS *"Adquisición de productos alimenticios del Programa Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Motupe para el año 2021"*, no contó con la formulación de consultas y/o observaciones por parte de los postores; en razón a ello, se adjuntó en la consola del procedimiento el acta de no formulación de consultas y observaciones **(Apéndice n.° 32)**; con lo cual las bases administrativas no sufrieron modificación alguna y se constituyeron en las bases integradas **(Apéndice n.° 33)**, siendo las reglas definitivas con las que se iba a conducir el procedimiento de selección, cuyos requisitos y condiciones debieron ser cumplidos de manera obligatoria por los postores.

C. Admisión, evaluación de ofertas y otorgamiento de buena pro a postor que no cumplió requisito de calificación.

El 23 de abril de 2021, los miembros del comité de selección a cargo del procedimiento de selección (Mónica Toscanelli Rodríguez, Gladys Calvay Torres y Vicente Sánchez Tumes) realizaron la verificación de los postores registrados y admisión de las ofertas, de cuyo resultado emitieron el *"Acta de apertura, admisibilidad, evaluación de ofertas y otorgamiento de buena pro"* **(Apéndice n.° 34)** y el *"Acta de admisibilidad, evaluación de ofertas y otorgamiento de buena pro"* **(Apéndice n.° 34)**, en cuya segunda acta señalaron entre otros puntos lo siguiente:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE
ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL

[39] Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.

"(...)
3. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN
HABILIDAD
(...)
EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
(...)

N°	*POSTORES*	*HABILITACIÓN*	*EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD*	*CALIFICACIÓN*
1	*INTIGRANOS SELECCIONADOS DEL NORTE SAC Y GRUPO CEREAL CP EIRL*	*SI CUMPLE*	*SI CUMPLE S/ 1,204,028.00*	*CALIFICA*
2	*CORPORACIÓN AGROINDUSTRIAL PIURA SRL*	*SI CUMPLE*	*SI CUMPLE S/ 812,030.13*	*CALIFICA*

(...)

5. OTORGAMIENTO DE BUENA PRO
(...)
Se procede a otorgar la buena pro a la empresa: CORPORACIÓN AGROINDUSTRIAL PIURA SRL con RUC N° 20600736923.
Monto adjudicado de ***S/ 188,790.00 (Ciento ochenta y ocho mil setecientos noventa y 00/100 soles)***
(...)".

Sin embargo, el numeral *3.2 Requisitos de Calificación* del *Capítulo III Requerimiento* de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 33)**, señaló entre otros requisitos los siguiente:

"(...)

3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN
HABILITACIÓN

Requisitos:
(...)
- *Certificado de Capacidad Real de Planta, emitido por una empresa acreditada por INACAL, deberá estar referida al producto objeto del proceso de selección o a la línea de producción dentro del cual se encuentre inmerso el Producto Requerido.*
- *Certificado de capacidad instalada de Producción, emitido por una empresa acreditada por INACAL, deberá estar referida al producto objeto del proceso de selección o a la línea de producción dentro del cual se encuentre inmerso el Producto Requerido.*

(...)
(El subrayado es agregado)

De acuerdo con las bases integradas **(Apéndice n.° 33)**, los postores debieron presentar entre otros los **certificados** señalados anteriormente; sin embargo, de la revisión a las ofertadas presentadas se advierte lo siguiente:

El postor **Corporación Agroindustrial Piura SRL (Apéndice n.° 35)**, presentó:

- La *"DECLARACIÓN JURADA DE POSEER CERTIFICADO DE CAPACIDAD REAL DE PLANTA"* de 21 de abril de 2021 (folio 150 de la propuesta ofertada) en lugar de presentar el certificado requerido en las bases integradas; en cuyo contenido expresa lo siguiente:

 "(...)
 Que la evidencia contemplada para el CERTIFICADO DE INSPECCIÓN DE CALIDAD INSTALADA DE PLANTA (CERTIFICADO N° 210301.10) (...) es la misma para la determinación de la capacidad real de planta, la cual consiste en cálculos teórico-prácticos a partir de las etapas y componentes del proceso productivo, en ese sentido manifestamos que su entidad estaría duplicando este requisito.
 (...)"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE
ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL

- El certificado de inspección para la capacidad instalada de planta n.° 210301.10, emitida por Inspecciones, Certificaciones y Laboratorios del Perú SAC (folios 151-160 de la propuesta ofertada), tal y conforme lo requiere las bases integradas.

El postor **Consorcio Intigranos Seleccionados del Norte SAC y Grupo Cereal CP EIRL (Apéndice n.° 36)**, presentó:

- El certificado de capacidad real de planta (proceso productivo, equipo e infraestructura) n.° 204196 (folio 92-100 de la propuesta ofertada) emitido por Certificaciones y Calidad SAC.
- El certificado capacidad instalada de producción n.° 204197, emitido por Certificaciones y Calidad SAC (folio 101-106 de la propuesta ofertada).

Al respecto, se advierte que en el *"Acta de admisibilidad, evaluación de ofertas y otorgamiento de buena pro"* **(Apéndice n.° 34)**, el comité de selección señaló que ambos postores calificaban, lo que implica que cumplieron con los requisitos de calificación; sin embargo, de acuerdo a los documentos presentados se evidencia que el postor **Corporación Agroindustrial Piura SRL**, no cumplió con presentar el *"Certificado de Capacidad Real de Planta"* exigido en las bases integradas, con lo cual no acreditó el requisito de habilitación, por lo tanto, el comité de selección no debió admitir la propuesta del referido postor **(Apéndice n.° 35)**.

Pese a lo antes señalado, el comité de selección le otorgó la buena pro por el monto de S/ 188 790,00, permitiendo con este acto que el postor suscriba el *"contrato de suministro de productos alimenticios para el Programa Vaso de Leche 2021"* de 7 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 37)**, para la adquisición de 26 970,00 Kg de *"Mezcla de Cereales de Quinua, Avena, Kiwicha, Maca con leche entera en polvo, azúcar con canela, enriquecida y/o fortificada con vitaminas y minerales"*, por un importe de S/ 188 790,00.

De la consulta efectuada a la empresa Inspecciones Certificaciones y Laboratorios del Perú SAC - INCERLAB[40] con relación a la emisión de los certificados de capacidad real y capacidad instalada, mediante escrito INCERLAB-CART-02/22 de 8 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 38)**, señaló que su representada emite los siguientes documentos *"Certificado de Inspección para la Capacidad Real de Planta"* y *"Certificado de Inspección para la Capacidad Instalada de Planta"*, pero no con el contexto de *"certificados de capacidad real de planta"* y *"certificados de capacidad instalada de producción"*.

Además, con relación al objeto de la inspección señaló que: "(...) *Certificado de Inspección para la Capacidad real de Planta, tiene por objeto, medir la capacidad máxima de producción que una empresa puede lograr durante un período de tiempo determinado (...)", y "(...) Certificado de Inspección para la Capacidad instalada de Planta, tiene por objeto, medir la capacidad en condiciones ideales de producción que una empresa puede lograr durante un período de tiempo determinado (...)"*; con lo cual se evidencia que el objeto de la emisión de los certificados corresponde a la evaluación y medición de aspectos distintos; desvirtuando lo indicado por el postor Corporación Agroindustrial Piura SRL en su declaración jurada, quien señalo que la Entidad estaría duplicando el requisito.

Asimismo, la empresa INCERLAB señaló que si emitió un "*Certificado de Inspección para la Capacidad real de Planta"* con código de identificación n.° 211224.02 de 24 de diciembre de 2021[41] **(Apéndice n.° 39)** a favor del postor **Corporación Agroindustrial Piura SRL;** la cual

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE
ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL

[40] Empresa que emitió el certificado de inspección para la capacidad instalada de planta a favor del postor Corporación Agroindustrial Piura SRL.
[41] Al respecto este certificado, se advierte que fue utilizado por el postor Corporación Agroindustrial Piura SRL, en la presentación del procedimiento de selección AS-SM-8-2021-MDM/CS-1 "Suministro de productos para el Programa Vaso de Leche correspondiente al ejercicio

según emisión corresponde a una fecha posterior al otorgamiento de la buena pro (23 de abril de 2021).

Adicionalmente, mediante escrito INCERLAB-CART-02/30 de 11 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 40)**, señaló que su representada no emitió *"Certificado de Inspección para la Capacidad Real de Planta"* para Corporación Agroindustrial Piura S.R.L. durante el periodo 1 de enero del 2021 al 31 de mayo de 2021[42].

Por otro lado, el director General del Centro Nacional de Alimentación y Nutrición del Instituto Nacional de Salud mediante oficio n.° 045-2022-CENAN/INS de 23 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 41)**, remitió el informe n.° 007-2022-LADYNUT-DECYTA-CENN/INS de 14 de febrero de 2022[43] **(Apéndice n.° 41)**, en respuesta a la consulta realizada sobre capacidad real de planta y capacidad instalada de producción, en el cual señalo lo siguiente:

"(...)
2.3 (...) se podría indicar que el objeto de la capacidad real, se refiere al proceso productivo, que toma en cuenta los equipos, infraestructura, insumos y personal, para producir cierta cantidad del producto condicionado a los límites de los recursos que posee la planta en un momento dado, en la cual se debe precisar que etapa es el cuello de botella que limita la producción y así determinar la capacidad de producción real.
2.4 (...) la capacidad instalada de producción, se refiere a la máxima cantidad disponible de productos que se puede obtener del proceso productivo en un tiempo específico, donde todas las condiciones de equipos, infraestructura, insumos y personal, se desarrollan de manera óptima, sin limitación alguna.
(...)"

Por consiguiente, según lo antes señalado el objeto, evaluación y medición realizada en cada una de las inspecciones para la emisión de los certificados de capacidad real de planta y capacidad instalada de producción corresponden a aspectos distintos en la etapa del proceso productivo; y siendo que fueron establecidos como requisitos de calificación en las bases integradas, el cumplimiento de acreditación de los certificados era obligatorio por parte de los postores, y de no acreditar su presentación no se admite la propuesta ofertada; situación contraria a lo evidenciado, ya que pese a que el postor **Corporación Agroindustrial Piura SRL** no cumplió con dicho requisito fue admitido y posteriormente se le otorgó la buena pro.

Los hechos expuestos trasgreden la normativa que se detalla a continuación:

- **Ley que establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche,** aprobada con **Ley n.° 27470**, de 18 de mayo de 2001, publicada el 3 de junio de 2001 modificada con **Ley n.° 27712**, de 8 de abril de 2002, publicada el 1 de mayo de 2002, que señala:

 "Artículo 4.- De la ración alimenticia

 4.1 (...)
 El Programa del Vaso de Leche deberá cumplir con el requisito que exige un abastecimiento obligatorio los siete días de la semana a los niños.
 (...)
 Para tal efecto. en los procesos de selección de proveedores, el Comité Especial deberá tener en cuenta los siguientes criterios de evaluación mínimo: valores nutricionales, condiciones de procesamiento, porcentajes de componentes nacionales. experiencia y preferencia de los consumidores beneficiarios del presente Programa.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE
ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL

2022" además adjuntó el certificado de inspección para la capacidad instalada de planta n.° 211224.01 de 24 de diciembre de 2021, respectivamente; emitidos por Inspecciones, Certificaciones y Laboratorios del Perú SAC.

[42] Periodo durante el cual se desarrolló el procedimiento de selección de adjudicación simplificada, materia de auditoría.

[43] Remitido adjunto con la nota informativa n.° 065-2022-DECYTA-CENAN/INS de 23 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 41)**.

(...)"

"Artículo 6.- De los beneficiarios
Las municipalidades dan cobertura a los beneficiarios del Programa del Vaso de Leche: niños de 0 a 6 años, madres gestantes y en período de lactancia, priorizando entre ellos la atención a quienes presenten un estado de desnutrición o se encuentren afectados por tuberculosis. Asimismo, en la medida en que se cumpla con la atención a la población antes mencionada, se mantendrá la atención a los niños de 7 a 13 años, ancianos y afectados por tuberculosis".

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado,** aprobado mediante **Decreto Supremo n.° 082-2019-EF** de 12 de marzo de 2019, publicado el 13 de marzo de 2019

"Artículo 16.- Requerimiento

16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. (...)"

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado mediante **Decreto Supremo n.° 344-2018-EF** de 29 de diciembre de 2018, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019, modificado mediante Decreto Supremo n.° 377-2019-EF, de 13 de diciembre de 2019, Decreto Supremo n.° 168-2020-EF de 29 de junio de 2020 y Decreto Supremo n.° 250-2020-EF de 3 de setiembre de 2020.

"Artículo 29.- Requerimiento

29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.
(...)
29.6. Adicionalmente, el requerimiento incluye las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio. Asimismo, puede incluir disposiciones previstas en normas técnicas de carácter voluntario, siempre que: i) sirvan para asegurar el cumplimiento de los requisitos funcionales o técnicos; ii) se verifique que existe en el mercado algún organismo que pueda acreditar el cumplimiento de dicha norma técnica; y, iii) no contravengan las normas de carácter obligatorio mencionadas.
(...)
29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o defi ciencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.
(...)"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE
ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL

"Artículo 32.- Valor Estimado
32.1. En el caso de bienes y servicios distintos a consultorías de obra, sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación.
(...)"

"Artículo 47. Documentos del procedimiento de selección

(...)
47.3. El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado.
(...)

"Artículo 49.- Requisitos de calificación

49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fi n de acreditar su calificación.
(...)

"Artículo 50.- Procedimiento de evaluación
50.1. Los documentos del procedimiento contemplan lo siguiente:
a) La indicación de todos los factores de evaluación, los cuales guardan vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación.
(...)"

"Artículo 75.- Calificación
75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.
(...)

- **Directiva n.° 001-2019-OSCE-CD "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los Procedimientos de Selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225"**, aprobada con **Resolución n.° 013-2019-OSCE-PRE**, de 29 de enero de 2019, publicada el 29 de enero de 2019, modificada con **Resolución n.° 235-2019-OSCE-PRE**, de 30 de diciembre de 2019, publicada el 31 de diciembre de 2019.

"7.3. DE LA OBLIGATORIEDAD

Las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar que forman parte de la presente directiva son de utilización obligatoria por parte de las Entidades en los procedimientos de selección que convoquen, estando prohibido modificar la sección general, bajo causal de nulidad del procedimiento de selección.

En el caso de la sección específica, ésta debe ser modificada mediante la incorporación de la información que corresponde a la contratación particular, según las instrucciones previstas en dicha sección.
(...)"

- **Bases Estándar de Adjudicación Simplificada** para la contratación de suministros de bienes, aprobado mediante **Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD,** aprobada con con **Resolución n.° 013-2019-OSCE-PRE** de 29 de enero de 2019, publicada el 29 de enero de 2019.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE
ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL

CAPÍTULO IV
FACTORES DE EVALUACIÓN
(...)
"

Importante para la Entidad
*De conformidad con el artículo 51 del Reglamento, adicionalmente, se **pueden** consignar los siguientes factores de evaluación, según corresponda a la naturaleza y características del objeto del procedimiento, su finalidad y a la necesidad de la Entidad, **excepto que el objeto de la convocatoria sea el suministro de insumos para el Programa del Vaso de Leche, en cuyo caso se deben considerar los factores de evaluación previstos en la normativa de la materia**[16]. En tal caso, la experiencia del postor se incluye como un requisito de calificación.*

(...)

[16] *Según el artículo 4° de la Ley N° 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche, **se deben tener en cuenta los siguientes criterios de evaluación como mínimo:** valores nutricionales, condiciones de procesamiento, porcentajes de componentes nacionales, experiencia y preferencias de los consumidores beneficiarios del Programa".*

- **Bases integradas de Adjudicación Simplificada n.° 01-2021-MDM/CS** *"Adquisición de productos alimenticios del Programa de Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Motupe para el año 2021".*

 Sección Específica
 Capítulo III
 3.2 Requisitos de Calificación

 A.- CAPACIDAD LEGAL
 HABILITACIÓN
 Requisitos
 (...)
 - *Certificado de Capacidad Real de Planta, emitido por una empresa acreditada por INACAL, deberá estar referida al producto objeto del proceso de selección o a la línea de producción dentro del cual se encuentre inmerso el Producto Requerido.*
 - *Certificado de capacidad instalada de Producción, emitido por una empresa acreditada por INACAL, deberá estar referida al producto objeto del proceso de selección o a la línea de producción dentro del cual se encuentre inmerso el Producto Requerido.*

 (...)"

La situación expuesta afectó la finalidad del programa y la correcta ejecución de la contratación pública.

Los hechos expuestos se originaron debido al actuar de los responsables del Área de Programa de Vaso de Leche (área usuaria) y Unidad de Logística, quienes no cautelaron las exigencias previstas en la normativa de contrataciones y demás disposiciones aplicables para la etapa de actos preparatorios.

Asimismo, por el actuar del comité de selección, quienes no cumplieron con la conducción del procedimiento en el marco de la normativa de contrataciones

Las personas comprendidas en los hechos **(Apéndice n.° 1)** presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme al **Apéndice n.° 42** del Informe de Control Específico.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE
ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL

Efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos, excepto para el caso de la gerente Municipal, señora Julia Filomena López Guerra; es de precisar que la referida evaluación y cédulas de notificación electrónica forman parte del **Apéndice n.° 42** del Informe de Control Específico; tal como se describe a continuación:

1. **Mónica Giuliana Toscanelli Rodríguez**, identificado con DNI N° 17541177, **jefa del Área de Programa de Vaso de Leche**, período de gestión de 30 de setiembre de 2020 a la fecha, designada mediante memorándum n.° 223-2020-RR.HH/MDM de 30 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 6)** y **miembro del comité de selección** de la Adjudicación Simplificada n.° 01-2021-MDM/CS, período de gestión de 7 al 23 de abril de 2021, designada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 066-2021-MDM/GM de 7 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 26);** se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2022-CG/2136-02-003 de 16 de marzo de 2022, habiendo presentado sus comentarios mediante informe n.° 19-2022-PVL-MDM de 21 de marzo de 2022, en cuatro (4) folios **(Apéndice n.° 42)**.

 En su condición de **jefa del Área de Programa de Vaso de Leche**[44], en ejercicio de sus funciones y en razón de su cargo, formuló informes considerados como requerimientos para la adquisición del producto del programa de vaso de leche 2021, sin la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, ni las condiciones en las que debió ejecutarse la contratación, según las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas sanitarias, y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio; toda vez que emitió:

 - El informe n.° 30-2020-PVL-MDM de 10 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)** comunicando la aprobación del producto elegido y solicitando se ordene la realización del procedimiento sin formular adecuadamente el requerimiento con las especificaciones técnicas, ya que únicamente adjuntó el acta de reunión del comité de administración y el cálculo de la ración alimenticia diaria.
 - Posteriormente, emitió el informe n.° 10-2021-PVL-MDM de 2 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 14)** referido a la aprobación del producto del PVL, adjuntando el acta de asamblea de las madres beneficiarias **(Apéndice n.° 15)**, el acta del Comité de Administración **(Apéndice n.° 16)** e informe n.° 01/2021/OJSS-NUTRICIONISTA de 26 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 17)**, el cual tampoco cumplía con acreditar ser un requerimiento formal.
 - Finalmente, emitió el informe n.° 13-2021-PVL-MDM de 26 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 21)** comunicando al jefe de la Unidad de Logística, que el producto elegido por las madres en asamblea, era el producto de la primera degustación: *"Mezcla de Cereales de Quinua, Avena, Kiwicha, Maca con leche entera en polvo, azucarada con canela, enriquecida y/o fortificada con vitaminas y minerales"*.

 En tal sentido, ninguno de los tres (3) informes emitidos por el área usuaria contienen lo establecido en la normativa de contrataciones para acreditar que se trata de un requerimiento con sus especificaciones técnicas respectivas, y si bien en el segundo informe se adjunta las características técnicas de los productos a requerir suscrito por el nutricionista[45], estas

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

[44] Denominación según designación efectuada con memorándum n.° 223-2020-RR.HH/MDM de 30 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 6)**, concordante con el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 01-2020-MDM/A de 6 de enero de 2020; sin embargo, los documentos emitidos por su persona consigna como cargo: coordinadora Asistencia Alimentaria y Vaso de Leche.

[45] Informe n.° 001-2021/OJSS-NUTRICIONISTA de 26 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 17)**, correspondiente a la aprobación de dos productos: Producto A: *"Hojuelas de Quinua, Avena, Kiwicha Precocida Azucarada Fortificada con Vitaminas y Minerales"* = *54gr.;* y no al producto final elegido y el cual formó parte del expediente de contratación. Producto B: *"Hojuelas Precocidas de Quinua, Avena Kiwicha, Chía Azucarada enriquecida con Vitaminas y Minerales"* = *55gr.*

corresponden al disgregado de la formulación de una ración diaria, y requerimientos nutricionales mínimos del producto alimenticio de acuerdo con la Resolución Ministerial n.° 711-2002-SA/DM; por lo que correspondió que en su condición de área usuaria establezca: i) De manera objetiva y precisa la cantidad (kilogramos) de los productos a requerir en base a la ración diaria propuesta por el nutricionista, el periodo de atención y la población beneficiaria del programa ; ii) Las condiciones y las entregas periódicas del producto entre marzo y diciembre; y iii) La exigencias de abastecimiento y requisitos de calificación en el marco de lo previsto en el numeral 4.1 de la Ley n.° 27712 , Ley que modificó la Ley n.° 27470 sobre normas complementarias para la ejecución del programa de vaso de leche.

Adicionalmente, se evidenció que en su condición de responsable del Área de Programa de Vaso de Leche (área usuaria) no cauteló la atención de calidad del programa de vaso de leche; por cuanto, en los informes emitidos no consignó la cantidad de kilogramos; asimismo, no objetó el informe n.° 064-2021-MDM-UL/ENOY recibido el 22 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 19)** emitido por la Unidad de Logística en el cual se consignó atender a cada beneficiario con la cantidad de 1 kilogramo teniendo un total mensual de 2 697 kilogramos para atender a los 2697 beneficiarios; dando lugar a que al otorgársele 1 kilogramo de la mezcla antes indicada a cada beneficiario por mes, solo alcance para 18 días del mes, conforme a lo señalado por el Centro Nacional de Alimentación y Nutrición del Instituto Nacional de Salud, incumpliendo lo establecido en la Ley n.° 27470 modificado con Ley n.° 27712, que señala que el programa de vaso de leche deberá cumplir con el requisito que exige un abastecimiento obligatorio los siete días de la semana.

En su **condición de miembro de comité de selección**, elaboró las bases administrativas de la Adjudicación Simplificada n.° 01-2021-MDM/CS para la adquisición de productos para el programa de vaso de leche para el periodo comprendido del mes de marzo a diciembre 2021 **(Apéndice n.° 30)**, consignando en el objeto de la convocatoria cantidades que no contaron con el sustento necesario, ya que no describe ni precisa la manera como se estableció la cantidad (26,970.00 Kg) a adquirir, toda vez que el informe emitido por el área usuaria considerado como *"requerimiento"* solo hace referencia al número de beneficiarios 2697; y el informe emitido por el nutricionista solo hace referencia a especificaciones técnicas de la composición del producto a nivel de la ración diaria y distribución energética por ración, y no a la determinación de las cantidades totales (kilogramos) a requerirse para dar atención en las condiciones previstas en la Ley n.° 27470.

Asimismo, de la revisión de las bases administrativas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 30)**, en el capítulo IV "Factores de Evaluación", se evidencia que el comité de selección no consideró lo establecido en las bases estándar y acogió parcialmente los criterios de evaluación establecidos en el último párrafo del numeral 4.1 del artículo 4° de la Ley n.° 27470, modificada por la Ley n.° 27712, estableciendo únicamente dos (2) criterios de evaluación: b) condiciones de procesamiento y c) porcentajes de componentes nacionales. En tal sentido, en su condición de miembro del comité de selección incumplió lo establecido en las bases estándar, y la normativa aplicable, pues omitió consignar los siguientes tres (3) criterios: a) valores nutricionales, d) experiencia y e) preferencia de los consumidores beneficiarios del programa.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

Adicionalmente, en la evaluación de ofertas, como miembro del comité de selección suscribió el *"Acta de admisibilidad, evaluación de ofertas y otorgamiento de buena pro"* **(Apéndice n.° 34)** en la cual admitió la oferta de postor Corporación Agroindustrial Piura SRL, pese a que no cumplió con presentar el *"certificado de capacidad real de planta"* exigido en las bases integradas **(Apéndice n.° 33)**, con lo cual no acreditó el requisito de calificación; en su lugar se admitió una

declaración jurada[46] **(Apéndice n.° 35)**, en la cual el postor señaló que el *"Certificado de inspección de calidad instalada de planta"* (Certificado n.° 210301.10) era el mismo para la determinación de la capacidad real de planta; aspecto que quedó desvirtuado con la consulta efectuada al Instituto Nacional de Salud, quien señaló que el objeto, evaluación y medición realizada en cada una de las inspecciones corresponden a aspectos distintos en la etapa del proceso productivo **(Apéndice n.° 41)**.

Pese a lo antes señalado, en su condición de miembro del comité de selección otorgó la buena pro por el monto de S/ 188 790,00, permitiendo con este acto que el postor suscriba el "*contrato de suministro de productos alimenticios para el Programa Vaso de Leche 2021"* de 7 de mayo de 2021, para la adquisición de 26 970,00 Kg de *"Mezcla de Cereales de Quinua, Avena, Kiwicha, Maca con leche entera en polvo, azúcar con canela, enriquecida y/o fortificada con vitaminas y minerales"*, por un importe de S/ 188 790,00 **(Apéndice n.° 37)**.

La conducta de la servidora afectó la finalidad del programa y la correcta ejecución de la contratación pública.

En su condición de **jefa del Área de Programa de Vaso de Leche**, trasgredió lo establecido en los artículos 4° (numeral 4.1) y 6° de la "*Ley que Establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche"*, aprobada con Ley n.° 27470, modificada con Ley n.° 27712 referido a la obligatoriedad de la ración alimentaria los siete días de la semana a los niños y beneficiarios del programa de vaso de leche.

Del mismo modo, contraviene el artículo 16° (numerales 16.1 y 16.2) del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, y artículo 29° (numerales 29.1, 29.6 y 29.8) del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, modificado mediante Decreto Supremo n.° 377-2019-EF, Decreto Supremo n.° 168-2020-EF y Decreto Supremo n.° 250-2020-EF, que regulan los aspectos del requerimiento.

Así también en su condición de **miembro de comité de selección** trasgredió lo establecido en los artículos 47° (numeral 47.3), 49° (numeral 49.1), 50° (numeral 50.1) y 75° (numeral 75.1) del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, modificado mediante Decreto Supremo n.° 377-2019-EF, Decreto Supremo n.° 168-2020-EF y Decreto Supremo n.° 250-2020-EF, referido a los documentos del procedimiento de selección, requisitos de calificación, procedimiento de selección, y calificación de la oferta.

Del mismo modo, trasgredió el artículo 4° (numeral 4.1) de la *"Ley que Establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche"* aprobada con Ley n.° 27470, modificada con Ley n.° 27712 referido a la obligatoriedad de la ración alimentaria los siete días de la semana a los niños.

Asimismo, el numeral 7.3 de la Directiva n.° 001-2019-OSCE-CD "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los Procedimientos de Selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225", aprobada con Resolución n.° 013-2019-OSCE-PRE, modificada con Resolución n.° 235-2019-OSCE-PRE, y el capítulo IV Factores de evaluación de las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de suministros de bienes, aprobado mediante

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

[46] Correspondiente al folio 150 de la oferta presentada.

Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, aprobada con con Resolución n.° 013-2019-OSCE-PRE; que regulan la obligatoriedad de las bases estándar y factores de evaluación.

Igualmente se contravino el literal A del numeral 3.2 del Capítulo III de la sección específica de las bases integradas Adjudicación Simplificada n.° 01-2021-MDM/CS *"Adquisición de productos alimenticios del Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Motupe para el año 2021"* aprobado mediante Resolución de Gerencia n.° 068-2021/MDM-GM de 12 de abril de 2021.

En su condición de **jefa del Área de Programa de Vaso de Leche** incumplió sus funciones establecidas en los literales a), b) del artículo 114° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 01-2020-MDM7A de 6 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 44)** que establecen: *"a) Planificar, programar, organizar, administrar, ejecutar y controlar las actividades de los programas de Vaso de Leche (...) conforme a la normatividad vigente;* y *b) Programar y ejecutar las actividades de adquisición, (...) distribución, supervisión y evaluación de los insumos destinados a los programas sociales."*, respectivamente.

Asimismo, en su calidad de **miembro del comité de selección** incumplió las funciones establecidas en los numerales 43.1 y 43.3 del artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que señala: *"43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación"* y *"43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación (...)"*; por cuanto debió ejercerlas de conformidad con lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado.

Del mismo modo, lo dispuesto en los numerales 46.1 y 46.5 del artículo 46° del Reglamento en mención que establece: *"46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante"* y *"46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad".*
(El subrayado es agregado).

Asimismo, se encuentra incurso en las responsabilidades establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto único Ordenado (TUO) de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que establece: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE
ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL

Además, inobservó lo señalado en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público que establece que todo empleado público está sujeto, entre otras, a las obligaciones de: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y

"c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)". Del mismo modo, incumplió con el principio de legalidad, estipulado en el numeral 1.1. del artículo IV de la ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por la servidora **Mónica Giuliana Toscanelli Rodríguez**, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa en su condición de **jefa del Área Programa de Vaso de Leche**, y presunta responsabilidad administrativa y penal en su condición de **miembro del comité de selección.**

2. **Gladys Heidy Elizabeth Calvay Torres**, identificado con DNI N° 71749423, **miembro del comité de selección** de la Adjudicación Simplificada n.° 01-2021-MDM/CS, período de gestión de 7 al 23 de abril de 2021, designada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 066-2021-MDM/GM de 7 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 26)**; se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2022-CG/2136-02-003 de 16 de marzo de 2022, habiendo presentado sus comentarios mediante oficio n.° 001-2022-SGDSYH-MDM de 22 de marzo de 2022, en cuatro (4) folios **(Apéndice n.° 42)**.

 En su condición de **miembro de comité de selección,** elaboró las bases administrativas de la Adjudicación Simplificada n.° 01-2021-MDM/CS para la adquisición de productos para el programa de vaso de leche para el periodo comprendido del mes de marzo a diciembre 2021 **(Apéndice n.° 30)**, consignando en el objeto de la convocatoria cantidades que no contaron con el sustento necesario, ya que no describe ni precisa la manera como se estableció la cantidad (26,970.00 Kg) a adquirir, toda vez que el informe emitido por el área usuaria considerado como *"requerimiento"* solo hace referencia al número de beneficiarios 2697; y el informe emitido por el nutricionista solo hace referencia a especificaciones técnicas de la composición del producto a nivel de la ración diaria y distribución energética por ración, y no a la determinación de las cantidades totales (kilogramos) a requerirse para dar atención en las condiciones previstas en la Ley n.° 27470.

 Asimismo, de la revisión de las bases administrativas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 30)**, en el capítulo IV "Factores de Evaluación", se evidencia que el comité de selección no consideró lo establecido en las bases estándar y acogió parcialmente los criterios de evaluación establecidos en el último párrafo del numeral 4.1 del artículo 4° de la Ley n.° 27470, modificada por la Ley n.° 27712, estableciendo únicamente dos (2) criterios de evaluación: b) condiciones de procesamiento y c) porcentajes de componentes nacionales. En tal sentido, en su condición de miembro del comité de selección incumplió lo establecido en las bases estándar, y la normativa aplicable, pues omitió consignar los siguientes tres (3) criterios: a) valores nutricionales, d) experiencia y e) preferencia de los consumidores beneficiarios del programa.

 Adicionalmente, en la evaluación de ofertas, como miembro del comité de selección suscribió el *"Acta de admisibilidad, evaluación de ofertas y otorgamiento de buena pro"* **(Apéndice n.° 34)** en la cual admitió la oferta de postor Corporación Agroindustrial Piura SRL, pese a que no cumplió con presentar el *"certificado de capacidad real de planta"* exigido en las bases integradas **(Apéndice n.° 33)**, con lo cual no acreditó el requisito de calificación; en su lugar se admitió una declaración jurada[47] **(Apéndice n.° 35)**, en la cual el postor señaló que el *"Certificado de inspección de calidad instalada de planta"* (Certificado n.° 210301.10) era el mismo para la determinación de la capacidad real de planta; aspecto que quedó desvirtuado con la consulta

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE
ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL

[47] Correspondiente al folio 150 de la oferta presentada.

efectuada al Instituto Nacional de Salud, quien señaló que el objeto, evaluación y medición realizada en cada una de las inspecciones corresponden a aspectos distintos en la etapa del proceso productivo **(Apéndice n.° 41)**.

Pese a lo antes señalado, en su condición de miembro del comité de selección otorgó la buena pro por el monto de S/ 188 790,00, permitiendo con este acto que el postor suscriba *el "contrato de suministro de productos alimenticios para el Programa Vaso de Leche 2021"* de 7 de mayo de 2021, para la adquisición de 26 970,00 Kg de *"Mezcla de Cereales de Quinua, Avena, Kiwicha, Maca con leche entera en polvo, azúcar con canela, enriquecida y/o fortificada con vitaminas y minerales"*, por un importe de S/ 188 790,00 **(Apéndice n.° 37)**.

La conducta de la servidora afectó la finalidad del programa y la correcta ejecución de la contratación pública.

Trasgrediendo lo establecido en los artículos 47° (numeral 47.3) , 49° (numeral 49.1), 50° (numeral 50.1) y 75° (numeral 75.1) del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, modificado mediante Decreto Supremo n.° 377-2019-EF, Decreto Supremo n.° 168-2020-EF y Decreto Supremo n.° 250-2020-EF, referido a los documentos del procedimiento de selección, requisitos de calificación, procedimiento de evaluación, y calificación de la oferta.

Del mismo modo, trasgredió el artículo 4° (numeral 4.1) de la "*Ley que Establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche*", aprobada con Ley n.° 27470, modificada con Ley n.° 27712 referido a la obligatoriedad de la ración alimentaria los siete días de la semana a los niños.

Asimismo, el numeral 7.3 de la Directiva n.° 001-2019-OSCE-CD "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los Procedimientos de Selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225", aprobada con Resolución n.° 013-2019-OSCE-PRE, modificada con Resolución n.° 235-2019-OSCE-PRE, y el capítulo IV Factores de evaluación de las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de suministros de bienes, aprobado mediante Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, aprobada con con Resolución n.° 013-2019-OSCE-PRE; que regulan la obligatoriedad de las bases estándar y factores de evaluación.

Igualmente se contravino el literal A del numeral 3.2 del Capítulo III de la sección específica de las bases integradas Adjudicación Simplificada n.° 01-2021-MDM/CS *"Adquisición de productos alimenticios del Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Motupe para el año 2021"* aprobado mediante Resolución de Gerencia n.° 068-2021/MDM-GM de 12 de abril de 2021.

Asimismo, incumplió las funciones establecidas en los numerales 43.1 y 43.3 del artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que señala: "*43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación*" y "*43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación (...)*"; por cuanto debió ejercerlas de conformidad con lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado.

Del mismo modo, lo dispuesto en los numerales 46.1 y 46.5 del artículo 46° del Reglamento en mención que establece: *"46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE
ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL

decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante" y "46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad". **(El subrayado es agregado).**

Asimismo, se encuentra incurso en las responsabilidades establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto único Ordenado (TUO) de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que establece: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".*

Además, inobservó lo señalado en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público que establece que todo empleado público está sujeto, entre otras, a las obligaciones de: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*. Del mismo modo, incumplió con el principio de legalidad, estipulado en el numeral 1.1. del artículo IV de la ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por la servidora **Gladys Heidy Elizabeth Calvay Torres**, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y penal.

3. **Vicente Sánchez Tumes**, identificado con DNI n.° 17428080, **miembro del comité de selección**, período de gestión de 7 al 23 de abril de 2021, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 066-2021-MDM/GM de 7 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 26)**; se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2022-CG/2136-02-003 de 16 de marzo de 2022, habiendo presentado sus comentarios carta n.° 001-2022-VST de 23 de marzo de 2022, en cuarenta y tres (43) folios **(Apéndice n.° 42)**.

 En su condición de **miembro de comité de selección**, elaboró las bases administrativas de la Adjudicación Simplificada n.° 01-2021-MDM/CS para la adquisición de productos para el programa de vaso de leche para el periodo comprendido del mes de marzo a diciembre 2021 **(Apéndice n.° 30)**, consignando en el objeto de la convocatoria cantidades que no contaron con el sustento necesario, ya que no describe ni precisa la manera como se estableció la cantidad (26,970.00 Kg) a adquirir, toda vez que el informe emitido por el área usuaria considerado como *"requerimiento"* solo hace referencia al número de beneficiarios 2697; y el informe emitido por el nutricionista solo hace referencia a especificaciones técnicas de la composición del producto a nivel de la ración diaria y distribución energética por ración, y no a la determinación de las cantidades totales (kilogramos) a requerirse para dar atención en las condiciones previstas en la Ley n.° 27470.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE
ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL

Asimismo, de la revisión de las bases administrativas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 30)**, en el capítulo IV "Factores de Evaluación", se evidencia que el comité de selección no consideró lo establecido en las bases estándar y acogió parcialmente los criterios de evaluación establecidos en el último párrafo del numeral 4.1 del artículo 4° de la Ley n.° 27470, modificada por la Ley n.° 27712, estableciendo únicamente dos (2) criterios de evaluación: b) condiciones de procesamiento y c) porcentajes de componentes nacionales. En tal sentido, en su condición de miembro del comité de selección incumplió lo establecido en las bases estándar, y la normativa aplicable, pues omitió consignar los siguientes tres (3) criterios: a) valores nutricionales, d) experiencia y e) preferencia de los consumidores beneficiarios del programa.

Adicionalmente, en la evaluación de ofertas, como miembro del comité de selección suscribió el *"Acta de admisibilidad, evaluación de ofertas y otorgamiento de buena pro"* **(Apéndice n.° 34)** en la cual admitió la oferta de postor Corporación Agroindustrial Piura SRL, pese a que no cumplió con presentar el *"certificado de capacidad real de planta"* exigido en las bases integradas **(Apéndice n.° 33)**, con lo cual no acreditó el requisito de calificación; en su lugar se admitió una declaración jurada[48] **(Apéndice n.° 35)**, en la cual el postor señaló que el "Certificado de inspección de calidad instalada de planta" (Certificado n.° 210301.10) era el mismo para la determinación de la capacidad real de planta; aspecto que quedó desvirtuado con la consulta efectuada al Instituto Nacional de Salud, quien señaló que el objeto, evaluación y medición realizada en cada una de las inspecciones corresponden a aspectos distintos en la etapa del proceso productivo **(Apéndice n.° 41)**.

Pese a lo antes señalado, en su condición de miembro del comité de selección otorgó la buena pro por el monto de S/ 188 790,00, permitiendo con este acto que el postor suscriba el *"contrato de suministro de productos alimenticios para el Programa Vaso de Leche 2021"* de 7 de mayo de 2021, para la adquisición de 26 970,00 Kg de *"Mezcla de Cereales de Quinua, Avena, Kiwicha, Maca con leche entera en polvo, azúcar con canela, enriquecida y/o fortificada con vitaminas y minerales"*, por un importe de S/ 188 790,00 **(Apéndice n.° 37)**.

La conducta del servidor afectó la finalidad del programa y la correcta ejecución de la contratación pública.

Trasgrediendo lo establecido en los artículos 47° (numeral 47.3), 49° (numeral 49.1), 50° (numeral 50.1) y 75° (numeral 75.1) del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, modificado mediante Decreto Supremo n.° 377-2019-EF, Decreto Supremo n.° 168-2020-EF y Decreto Supremo n.° 250-2020-EF, referido a los documentos del procedimiento de selección, requisitos de calificación, procedimiento de evaluación, y calificación de la oferta.

Del mismo modo, trasgredió el artículo 4° (numeral 4.1) de la "*Ley que Establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche*", aprobada con Ley n.° 27470, modificada con Ley n.° 27712 referido a la obligatoriedad de la ración alimentaria los siete días de la semana a los niños.

Asimismo, el numeral 7.3 de la Directiva n.° 001-2019-OSCE-CD "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los Procedimientos de Selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225", aprobada con Resolución n.° 013-2019-OSCE-PRE, modificada con Resolución n.° 235-2019-OSCE-PRE, y el capítulo IV Factores de evaluación de las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de suministros de bienes, aprobado mediante

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE
ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL

[48] Correspondiente al folio 150 de la oferta presentada.

Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, aprobada con con Resolución n.º 013-2019-OSCE-PRE; que regulan la obligatoriedad de las bases estándar y factores de evaluación.

Igualmente se contravino el literal A del numeral 3.2 del Capítulo III de la sección específica de las bases integradas Adjudicación Simplificada n.° 01-2021-MDM/CS *"Adquisición de productos alimenticios del Programa de Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Motupe para el año 2021"* aprobado mediante Resolución de Gerencia n.° 068-2021/MDM-GM de 12 de abril de 2021.

Asimismo, incumplió las funciones establecidas en los numerales 43.1 y 43.3 del artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que señala: *"43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación"* y *"43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación (...)"*; por cuanto debió ejercerlas de conformidad con lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado.

Del mismo modo, lo dispuesto en los numerales 46.1 y 46.5 del artículo 46° del Reglamento en mención que establece: *"46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante"* y *"46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad".* **(El subrayado es agregado).**

Asimismo, se encuentra incurso en las responsabilidades establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto único Ordenado (TUO) de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que establece: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".*

Además, inobservó lo señalado en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público que establece que todo empleado público está sujeto, entre otras, a las obligaciones de: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)".* Del mismo modo, incumplió con el principio de legalidad, estipulado en el numeral 1.1. del artículo IV de la ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE
ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el servidor **Vicente Sánchez Tumes**, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y penal.

4. **Edwin Neil Ortiz Yrrazabal**, identificado con DNI N° 16678724, **jefe de la Unidad de Logística,** período de gestión de 16 de noviembre de 2020 a 31 de agosto de 2021, designado con memorándum n.° 266-2020-A.RR.HH/MDM de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 43)**, y concluida su designación con memorándum n.° 0195-2021-MDM/GM de 31 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 43)**; se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2022-CG/2136-02-003 de 16 de marzo de 2022, habiendo presentado sus comentarios mediante carta n.° 002-2022-ENOY-MDM de 23 de marzo de 2022 (30 folios) **(Apéndice n.° 42)**.

 En su condición de jefe de la Unidad de Logística, por razón de su cargo e incumpliendo sus deberes funcionales, emitió el informe n.° 085-2020-MDM/UL/ENOY de 28 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 9)**, comunicando al Alcalde, la realización del estudio de mercado para la adquisición del producto para el programa de vaso de leche 2021, sin contar con el requerimiento formal (incluyendo especificaciones técnicas), toda vez que el informe n.° 30-2020-PVL-MDM de 10 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)** emitido por el Área de Programa de Vaso de Leche y tramitado por su despacho, no cumplió con la descripción objetiva y precisa de las cantidades requeridas y beneficiarios del programa, conforme a lo establecido en la normativa aplicable.

 Posteriormente, emitió el informe n.° 064-2021-MDM-UL/ENOY recibido el 22 de marzo de 2021, **(Apéndice n.° 19)** precisando la cantidad de beneficiarios y haciendo referencia al informe n.° 10-2021-PVL-MPM de 2 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 14)** del Área de Programa de Vaso de Leche, mediante el cual se alcanzaba el requerimiento y los términos de referencia para la convocatoria de adquisición de productos, sin embargo, dicho documento no acreditó ser el requerimiento, dado que estaba relacionado a la aprobación del producto del programa de vaso de leche, y no cumplía con establecer las especificaciones técnicas que debe incluir un requerimiento formal del área usuaria.

 Pese a la carencia de un requerimiento formal, con una descripción objetiva y precisa de las características para cumplir la finalidad pública de la contratación según lo establecido en la normativa de contrataciones; la Unidad de Logística a cargo del señor Edwin Ortiz Irrazabal, realizó el estudio de mercado y elaboró el expediente de contratación para la adquisición del producto del programa de vaso de leche.

 Asimismo, emitió el informe n.° 074-2021-MDM/UL/ENOY de 6 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 23)**, solicitando a la Gerencia Municipal la aprobación del expediente de contratación elaborado carente de la descripción objetiva y precisa de las características; además emitió el informe n.° 075-2021-MDM/UL/ENOY de 7 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 25)**, solicitando la designación del comité de selección para la conducción del referido proceso de contratación.

 En tal sentido con su actuación ocasionó afectación a la finalidad del programa y la correcta ejecución de la contratación pública.

 Transgrediendo lo establecido en los artículos 29° (numerales 29.1, 29.6 y 29.8) y 32° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, modificado mediante Decreto Supremo n.° 377-2019-EF, Decreto Supremo n.° 168-2020-EF y Decreto Supremo n.° 250-2020-EF, referidos a la formulación del requerimiento y la obligación del órgano encargado de las contrataciones de realizar indagaciones en el marcado, sobre la base del requerimiento.

 Del mismo modo, trasgredió el artículo 4° (numeral 4.1) de la *"Ley que Establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche"*, aprobada con Ley

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE
ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL

n.° 27470, modificada con Ley n.° 27712 referido a la obligatoriedad de la ración alimentaria los siete días de la semana a los niños.

En su condición de **jefe de la Unidad de Logística**, incumplió su función establecida en el literal b) del artículo 75° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 01-2020-MDM/A de 6 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 44)** que señala: *"b) Gestionar y efectuar el control de las adquisiciones de la Municipalidad, de acuerdo a las normas de contrataciones y adquisiciones del estado".*

Sobre el particular, cabe señalar que las labores efectuadas por el jefe de la Unidad de Logística, como responsable de las contrataciones de la Entidad, debieron ser ejercidas en concordancia con los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 1 de enero de 2005, que establecen como parte de las obligaciones del servidor público: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*; respectivamente; y el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Asimismo, se encuentra incurso en las responsabilidades establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley n.° 30225, modificada con Decreto Legislativo n.° 1341, que establece: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo en el artículo 2".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Edwin Neil Ortiz Irrazabal**, jefe de la Unidad de Logística, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad *"Actos preparatorios y proceso de selección para la adquisición del producto para el programa de vaso de leche se realizó al margen de la normativa de contrataciones y disposiciones aplicables, y otorgándose la buena pro a postor que no cumplió requisito de calificación, lo cual afectó la finalidad del programa y la correcta ejecución de la contratación pública"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad *"Proceso de selección para la adquisición del producto para el programa de vaso de leche se realizó al margen de la normativa de contrataciones y disposiciones aplicables, y otorgándose la buena pro a postor que no cumplió requisito de calificación, lo cual afectó la finalidad del programa y la correcta ejecución de la contratación pública"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Motupe, se formula la conclusión siguiente:

1. En la contratación pública para la adquisición de producto alimenticio para el programa de vaso de leche para el año 2021, se evidenció la emisión de informes del área usuaria considerados como *"requerimiento"*, sin que estos cumplan con la descripción objetiva y precisa de las cantidades requeridas, y detalle de la cantidad de los beneficiarios del programa, conforme a lo establecido en la normativa de contrataciones y demás disposiciones aplicables; y basados en esos requerimientos la Unidad de Logística procedió a realizar la indagación de mercado sin contar con la descripción objetiva y precisa de lo requerido.

 Pese a ello, se elaboró y aprobó el expediente de contratación para la ejecución de la Adjudicación Simplificada, en cuyas bases administrativas elaboradas por el comité de selección, no se consignó de manera precisa el cálculo de la cantidad requerida por cada beneficiario y el detalle de los beneficiarios; advirtiéndose además, que según la determinación de la ración diaria (55 gr) y la cantidad de beneficiarios (2697), la cantidad requerida por la Entidad no cobertura el periodo previsto para la atención del programa (306 días) en cumplimiento con los valores nutricionales mínimos establecidos en la Resolución Ministerial n.° 711-2002-SA/DM y la exigencia del abastecimiento previsto en la Ley n.° 27470 modificada por la Ley n.° 27712.

 Además, el comité de selección no consideró en las bases administrativas la totalidad de los factores de evaluación previstos en las bases estándar de uso obligatorio, ello en el marco de lo previsto en el numeral 4.1 del artículo 4° de la Ley n.° 27470, modificada por la Ley n.° 27712.

 Asimismo, el comité de selección admitió propuesta de postor pese a que no cumplió con acreditar un requisito de calificación (certificado de capacidad real de planta), no obstante, se le otorgó la buena pro por un monto de S/ 188 790,00, permitiendo con este acto que el postor suscriba contrato con la Entidad por el monto citado.
 (Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Motupe comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
 (Conclusión n.° 1)

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones legales penales contra los servidores públicos comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determine las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 : Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría

Apéndice n.° 3 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4 : Fotocopia autenticada del Oficio N° 07 - 2020-.-MDM/PVL de 20 de noviembre de 2020, mediante el cual la subgerente de Desarrollo Social y Humano comunicó la convocatoria para degustación de productos.

Apéndice n.° 5 : Fotocopia visada de correos electrónicos de 21 de noviembre de 2020 de INVITACIÓN A PARTICIPAR EN DEGUSTACIÓN DE PRODUCTOS PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE 2021 (CEREALES Y GRANOS PROCESADOS EIRL, CORPORACIÓN AGROINDUSTRIAL PIURA SRL, INTIGRANOS SELECCIONADOS DEL NORTE EIRL, INVERSIONES GENERALES HOYOS FAG EIRL, MONTENEGRO VASQUEZ TULIO JESUS, PROCESADORA INDURLAC EIRL, ALIMENTOS AGRICOLAS Y LACTEOS S.A.C., CEREALES Y PROCESADOS LAMBAYEQUE EIRL, REPRESENTACIONES INDUSTRIAL DEL NORTE EIRL, NELLY VASQUEZ IDROGO).

Fotocopia autenticada de la CARTA N° 02/11-2020 CORAPI-GG - MDM de 25 de noviembre de 2020 de aceptación del proveedor Corporación Agroindustrial Piura SRL.

Apéndice n.° 6 : Fotocopia autenticada del MEMORANDUM Nº 223-2020-RR.HH/MDM de 30 de setiembre de 2020, con el cual se designó a la jefa del Área de Programa de Vaso de Leche.

Apéndice n.° 7 : Fotocopia autenticada del INFORME N°30-2020-PVL-MDM de 10 de diciembre de 2020, emitido por la jefa del Área de Programa de Vaso de Leche en el cual comunicó la aprobación del producto del programa.

Apéndice n.° 8 : Fotocopia autenticada del Acta de Reunión del Comité de Administración de 1 de diciembre de 2020, en el cual se indica el producto elegido.

Apéndice n.° 9 : Fotocopia autenticada del Informe N° 085-2020-MDM/UL/ENOY de 28 de diciembre de 2020, emitido por el jefe de la Unidad de Logística en el cual comunicó la realización del estudio de mercado para la adquisición del producto.

Fotocopias visadas de los correos electrónicos de solicitudes de cotización realizadas:

- SOLICITUD DE COTIZACIÓN BIENES N°130-2020-MDM/UL/DRPB de 23 de diciembre de 2020.
- SOLICITUD DE COTIZACIÓN BIENES N°131-2020-MDM/UL/DRPB de 23 de

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE
ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL

diciembre de 2020.

- SOLICITUD DE COTIZACIÓN BIENES N°132-2020-MDM/UL/DRPB de 23 de diciembre de 2020.
- SOLICITUD DE COTIZACIÓN BIENES N°133-2020-MDM/UL/DRPB de 23 de diciembre de 2020.
- SOLICITUD DE COTIZACIÓN BIENES N°133-2020-MDM/UL/DRPB de 23 de diciembre de 2020.
- SOLICITUD DE COTIZACIÓN BIENES N°134-2020-MDM/UL/DRPB de 23 de diciembre de 2020.
- SOLICITUD DE COTIZACIÓN BIENES N°135-2020-MDM/UL/DRPB de 23 de diciembre de 2020.
- SOLICITUD DE COTIZACIÓN BIENES N°136-2020-MDM/UL/DRPB de 23 de diciembre de 2020.
- SOLICITUD DE COTIZACIÓN BIENES N°137-2020-MDM/UL/DRPB de 23 de diciembre de 2020.
- SOLICITUD DE COTIZACIÓN BIENES N°138-2020-MDM/UL/DRPB de 23 de diciembre de 2020.
- SOLICITUD DE COTIZACIÓN BIENES N°139-2020-MDM/UL/DRPB de 23 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 10 : Fotocopia autenticada del Informe N° 015-2021-MDM/UL/DRPB de 19 de enero de 2021, emitido por la Unidad de Logística en el cual comunicó la realización de la indagación del estudio de mercado.

Fotocopia visada de los correos electrónicos de solicitudes de cotización realizadas:

- SOLICITUD DE COTIZACIÓN BIENES N°004-2021-MDM/UL/DRPB de 7 de enero de 2021.
- SOLICITUD DE COTIZACIÓN BIENES N°005-2021-MDM/UL/DRPB de 7 de enero de 2021.
- SOLICITUD DE COTIZACIÓN BIENES N°006-2021-MDM/UL/DRPB de 7 de enero de 2021.
- SOLICITUD DE COTIZACIÓN BIENES N°007-2021-MDM/UL/DRPB de 7 de enero de 2021.
- SOLICITUD DE COTIZACIÓN BIENES N°008-2021-MDM/UL/DRPB de 7 de enero de 2021.
- SOLICITUD DE COTIZACIÓN BIENES N°009-2021-MDM/UL/DRPB de 7 de enero de 2021.
- SOLICITUD DE COTIZACIÓN BIENES N°010-2021-MDM/UL/DRPB de 7 de enero de 2021.
- SOLICITUD DE COTIZACIÓN BIENES N°011-2021-MDM/UL/DRPB de 7 de enero de 2021.
- SOLICITUD DE COTIZACIÓN BIENES N°012-2021-MDM/UL/DRPB de 7 de enero de 2021.
- SOLICITUD DE COTIZACIÓN BIENES N°013-2021-MDM/UL/DRPB de 7 de enero de 2021.
- SOLICITUD DE COTIZACIÓN BIENES N°015-2021-MDM/UL/DRPB de 7 de enero de 2021.
- SOLICITUD DE COTIZACIÓN BIENES N°016-2021-MDM/UL/DRPB de 7 de enero de 2021.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE
ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 11 : Fotocopia visada del correo electrónico de 1 de febrero de 2021 de servicios como nutricionista, en el cual se realizó a pedido del Área de Programa de Vaso de Leche y la Sub Gerencia de Desarrollo Social y Humano.

Apéndice n.° 12 : Fotocopia visada de los correos electrónicos de 19 de febrero de 2021 de INVITACIÓN DEGUSTACIÓN PVL 2021, emitidos por la Unidad de Logística.

Apéndice n.° 13 : Fotocopia visada del correo electrónico de 23 de febrero de 2021, de servicio como nutricionista, para participar en la degustación y formulación de especificaciones técnicas.

Apéndice n.° 14 : Fotocopia autenticada del INFORME N°10-2021-PVL-MDM de 2 de marzo de 2021, emitido por la jefa del Área de Programa de Vaso de Leche en el cual comunicó la aprobación de producto del programa de vaso de leche.

Apéndice n.° 15 : Fotocopia autenticada del Acta de degustación de Alimentos del Programa Vaso de Leche – Distrito Motupe de 24 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 16 : Fotocopia autenticada del Acta de Reunión Comité de Administración – Municipalidad de Motupe, sin fecha.

Apéndice n.° 17 : Fotocopia autenticada del Informe N° 001-2,021 / OJSS-NUTRICIONISTA de 26 de febrero de 2021, con el cual se remitió la formulación de la ración de valores nutricionales y especificaciones técnicas de los dos productos elegidos.

Apéndice n.° 18 : Fotocopia autenticada del INFORME N° 006-03-2021-VST/UL-MDM de 8 de marzo de 2021, emitido por el encargado de contrataciones en el cual comunicó el resultado del estudio de mercado.

Fotocopia visada de los correos electrónicos sobre solicitud de cotización realizadas:

- SOLICITUD DE COTIZACIÓN BIENES N°020-2021-MDM/UL/DRPB de 3 de marzo de 2021.
- SOLICITUD DE COTIZACIÓN BIENES N°021-2021-MDM/UL/DRPB de 3 de marzo de 2021.
- SOLICITUD DE COTIZACIÓN BIENES N°022-2021-MDM/UL/DRPB de 3 de marzo de 2021.
- SOLICITUD DE COTIZACIÓN BIENES N°023-2021-MDM/UL/DRPB de 3 de marzo de 2021.
- SOLICITUD DE COTIZACIÓN BIENES N°024-2021-MDM/UL/DRPB de 3 de marzo de 2021.
- SOLICITUD DE COTIZACIÓN BIENES N°025-2021-MDM/UL/DRPB de 3 de marzo de 2021.
- SOLICITUD DE COTIZACIÓN BIENES N°026-2021-MDM/UL/DRPB de 3 de marzo de 2021.
- SOLICITUD DE COTIZACIÓN BIENES N°027-2021-MDM/UL/DRPB de 3 de marzo de 2021.
- SOLICITUD DE COTIZACIÓN BIENES N°028-2021-MDM/UL/DRPB de 3 de marzo de 2021.
- SOLICITUD DE COTIZACIÓN BIENES N°029-2021-MDM/UL/DRPB de 3 de marzo de 2021.
- SOLICITUD DE COTIZACIÓN BIENES N°030-2021-MDM/UL/DRPB de 3 de marzo de 2021.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE
ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL

- SOLICITUD DE COTIZACIÓN BIENES N°031-2021-MDM/UL/DRPB de 3 de marzo de 2021.
- SOLICITUD DE COTIZACIÓN BIENES N°032-2021-MDM/UL/DRPB de 3 de marzo de 2021.
- SOLICITUD DE COTIZACIÓN BIENES N°033-2021-MDM/UL/DRPB de 3 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 19 : Fotocopia autenticada del INFORME N° 064-2021-MDM-UL/ENOY recibido el 22 de marzo de 2021, emitido por el jefe de la Unidad de Logística en el cual comunicó el estado del estudio de mercado realizado.

Apéndice n.° 20 : Fotocopia autenticada de la CARTA N° 01-2022-ENOY-MDM de 1 de marzo de 2022, donde el señor Edwin Ortiz Yrrazabal preciso la existencia de existencia de un error de tipo material en el año deducido del padrón de beneficiarios el cual dice 31.12.2021 debiendo decir 31.12.2022.

Apéndice n.° 21 : Fotocopia autenticada de los documentos emitidos por el Área de Programa de Vaso de Leche, con el cual comunicó el producto elegido por las madres.

- INFORME N° 13-2021-PVL-MDM de 26 de marzo de 2021.
- Acta de Reunión del Comité de Administración de 26 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 22 : Fotocopia autenticada del INFORME N° 011-04-2021-VST/UL-MDM recibido el 6 de abril de 2021, emitido por el encargado de contrataciones en el cual comunicó el estudio de mercado realizado.

Fotocopia visada de los correos electrónicos sobre solicitud de cotización realizadas:

- SOLICITUD DE COTIZACIÓN BIENES N°048-2021-MDM/UL/DRPB de 30 de marzo de 2021.
- SOLICITUD DE COTIZACIÓN BIENES N°049-2021-MDM/UL/DRPB de 30 de marzo de 2021.
- SOLICITUD DE COTIZACIÓN BIENES N°050-2021-MDM/UL/DRPB de 30 de marzo de 2021.
- SOLICITUD DE COTIZACIÓN BIENES N°051-2021-MDM/UL/DRPB de 30 de marzo de 2021.
- SOLICITUD DE COTIZACIÓN BIENES N°052-2021-MDM/UL/DRPB de 30 de marzo de 2021.
- SOLICITUD DE COTIZACIÓN BIENES N°053-2021-MDM/UL/DRPB de 30 de marzo de 2021.
- SOLICITUD DE COTIZACIÓN BIENES N°054-2021-MDM/UL/DRPB de 30 de marzo de 2021.
- SOLICITUD DE COTIZACIÓN BIENES N°055-2021-MDM/UL/DRPB de 30 de marzo de 2021.
- SOLICITUD DE COTIZACIÓN BIENES N°056-2021-MDM/UL/DRPB de 30 de marzo de 2021.
- SOLICITUD DE COTIZACIÓN BIENES N°057-2021-MDM/UL/DRPB de 30 de marzo de 2021.
- SOLICITUD DE COTIZACIÓN BIENES N°058-2021-MDM/UL/DRPB de 30 de marzo de 2021.
- SOLICITUD DE COTIZACIÓN BIENES N°059-2021-MDM/UL/DRPB de 30 de marzo de 2021.
- SOLICITUD DE COTIZACIÓN BIENES N°060-2021-MDM/UL/DRPB de 30 de

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE
ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL

marzo de 2021.

- SOLICITUD DE COTIZACIÓN BIENES N°061-2021-MDM/UL/DRPB de 30 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 23 : Fotocopiada autenticada del INFORME N° 074-2021-MDM/UL/ENOY de 6 de abril de 2021, emitido por el jefe de la Unidad de Logística en el cual solicitó aprobación del expediente de contratación.

Apéndice n.° 24 : Fotocopia autenticada de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 065 -2021-MDM/GM de 7 de abril de 2021, con el cual se resolvió aprobar el expediente de contratación.

Apéndice n.° 25 : Fotocopia autenticada del INFORME N° 075-2021-MDM/UL/ENOY de 7 de abril de 2021, emitido por el jefe de la Unidad de Logística en el cual propuso la designación del comité de selección.

Apéndice n.° 26 : Fotocopia autenticada de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 066-2021-MDM/GM de 7 de abril de 2021, en la cual se designó al comité de selección.

Apéndice n.° 27 : Fotocopia autenticada de documentos de respuesta de consulta emitidos por el Centro Nacional de Alimentación y Nutrición del Instituto Nacional de Salud:

- OFICIO N° 034-2022-CENAN/INS de 9 de febrero de 2022.
- NOTA INFORMATIVA N° 040-2022-DECYTA-CENAN/INS de 8 de febrero de 2022.
- INFORME N° 005-2022-LADYNUT-DECYTA-CENAN/INS de 7 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 28 : Fotocopia autenticada del INFORME N° 002-2021-MDM/OEC/VST de 9 de abril de 2021, emitido por el comité de selección, en el cual solicitó la aprobación de bases administrativas de Adjudicación Simplificada n.° 01-2021-MDM/CS.

Apéndice n.° 29 : Fotocopia autenticada de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 068-2021/MDM-GM de 12 de abril de 2021, con la cual se aprobó las bases administrativas del procedimiento de Adjudicación Simplificada n.° 01-2021-MDM/CS.

Apéndice n.° 30 : Fotocopia autenticada de BASES ESTANDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE BIENES ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 01-2021-MDM/CS.

Apéndice n.° 31 : Fotocopia autenticada del Informe N° 002-2,021/ OJSS-NUTRICIONISTA de 9 de abril de 2021, en el cual se alcanzó la formulación de la ración valores nutricionales y especificaciones técnicas de la ración del programa de vaso de leche.

Apéndice n.° 32 : Fotocopia autenticada del ACTA DE NO FORMULACIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES a las bases administrativas del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 01-2021-MDM/CS generado el 16 de abril de 2021.

Apéndice n.° 33 : Fotocopia autenticada de BASES INTEGRADAS DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE BIENES ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 01-2021-MDM/CS.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE
ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 34 : Fotocopia autenticada de los documentos resultantes de la ejecución del procedimiento de Adjudicación Simplificada n.° 01-2021-MDM/CS:

- ACTA DE APERTURA, ADMISIBILIDAD, EVALUACIÓN DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO de 23 de abril de 2021.
- ACTA DE ADMISIBILIDAD, EVALUACIÓN DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO de 23 de abril de 2021.

Apéndice n.° 35 : Fotocopia visada de la OFERTA presentada el postor Corporación Agroindustrial Piura SRL en el procedimiento de Adjudicación Simplificada n.° 01-2021-MDM/CS (propuesta completa).

Apéndice n.° 36 : Fotocopia visada de la OFERTA presentada el postor Consorcio Intigranos Seleccionados del Norte SAC y Grupo Cereal CP EIRL en el procedimiento de Adjudicación Simplificada n.° 01-2021-MDM/CS:

- ANEXO N° 1 DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR.
- CERTIFICADO DE CAPACIDAD REAL DE PLANTA N° 204196
- CERTIFICADO CAPACIDAD INSTALADA DE PRODUCCIÓN N° 204197

Apéndice n.° 37 : Fotocopia autenticada del CONTRATO DE SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE 2021 de 7 de mayo de 2021, para la adquisición de 26 970,00 Kg de "Mezcla de Cereales de Quinua, Avena, Kiwicha, Maca con leche entera en polvo, azúcar con canela, enriquecida y/o fortificada con vitaminas y minerales", por un importe de S/ 188 790,00.

Apéndice n.° 38 : Fotocopia autenticada del escrito INCERLAB-CART-02/22 de 8 de febrero de 2022, emitida por Inspecciones Certificaciones y Laboratorios del Perú SAC en respuesta a consulta realizada por la comisión de control.

Apéndice n.° 39 : Fotocopia autenticada del CERTIFICADO DE INSPECCIÓN PARA LA CAPACIDAD REAL DE PLANTA N° 211224.02 de 24 de diciembre de 2021 a favor del postor Corporación Agroindustrial Piura SRL.

Apéndice n.° 40 : Fotocopia autenticada del escrito INCERLAB-CART-02/30 de 11 de febrero de 2022, emitido por Inspecciones Certificaciones y Laboratorios del Perú SAC en respuesta a consulta realizada por la comisión de control.
Fotocopia autenticada del CERTIFICADO DE INSPECCIÓN PARA LA CAPACIDAD INSTALADA DE PLANTA N° 210301.10 de 1 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 41 : Fotocopia autenticada de documentos de respuesta de consulta emitidos por el Centro Nacional de Alimentación y Nutrición del Instituto Nacional de Salud:

- OFICIO N° 045-2022-CENAN/INS de 23 de febrero de 2022.
- NOTA INFORMATIVA N° 065-2022-DECYTA-CENAN/INS de 23 de febrero de 2022.
- INFORME N° 007-2022-LADYNUT-DECYTA-CENAN/INS de 14 de febrero de 2022.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 42 : Fotocopia visada de las cédulas de notificación:

- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 1-2022-CG/OCI-SCE-MDM de 15 de marzo de 2022, y CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000001-2022-CG/2136-02-003 de 16 de marzo de 2022.
- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 2-2022-CG/OCI-SCE-MDM de 15 de marzo de 2022 y CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000002-2022-CG/2136-02-003 de 16 de marzo de 2022.

- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 3-2022-CG/OCI-SCE-MDM de 15 de marzo de 2022 y CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000003-2022-CG/2136-02-003 de 16 de marzo de 2022.
- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 5-2022-CG/OCI-SCE-MDM de 15 de marzo de 2022 y CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000005-2022-CG/2136-02-003 de 16 de marzo de 2022.
- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 6-2022-CG/OCI-SCE-MDM de 17 de marzo de 2022 y CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000007-2022-CG/2136-02-003 de 17 de marzo de 2022.

Fotocopia autenticada de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad incluyendo copia simple de la documentación que adjuntaron a los mismos.

Original de la EVALUACIÓN DE COMENTARIOS O ACLARACIONES elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 43 : Fotocopia autenticada del documento de designación y conclusión del jefe de la Unidad de Logística, señor Edwin Neil Ortiz Yrrazabal:

- MEMORANDUM N° 266-2020-A.RR.HH/MDM de 16 de noviembre de 2020 (designación).
- MEMORANDUM N° 0195-2021-MDM/GM de 31 de agosto de 2021 (conclusión).

Apéndice n.° 44 : Fotocopia autenticada de la ORDENANZA MUNICIPAL N° 01-2020-MDM/A de 6 de enero de 2020 que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Motupe.

Fotocopia autenticada del REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES de la Municipalidad Distrital de Motupe (paginas n.os 1-18, 54,55,77,78,83 y 84).

Motupe, 7 de abril de 2022.

Janet Contreras Tapia
Supervisor

Jorge Luis Díaz Samamé
Jefe de Comisión

Gily Laura Yovera Gutiérrez
Abogado

La **jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Motupe** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Motupe, 7 de abril de 2022.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE
ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL

Janet Contreras Tapia
Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Motupe

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Municipalidad Distrital de
MOTUPE

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 005-2022-2-2136-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE LAMBAYEQUE – LAMBAYEQUE

"ADQUISICIÓN DE PRODUCTO ALIMENTICIO PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE"

PERÍODO: 20 DE NOVIEMBRE DE 2020 AL 7 DE MAYO DE 2021

TOMO II DE III

7 DE ABRIL DE 2022

LAMBAYEQUE – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

0729

0052022222136000

046

APÉNDICE N° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 005-2022-2-2136-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión [1]		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Actos preparatorios y proceso de selección para la adquisición del producto para el programa de vaso de leche se realizó al margen de la normativa de contrataciones y disposiciones aplicables, y otorgándose la buena pro a postor que no cumplió requisito de calificación, lo cual afectó la finalidad del programa y la correcta ejecución de la contratación pública	Mónica Giuliana Toscanelli Rodríguez	17541177	Jefa del Área de Programa de Vaso de Leche	30/9/2020	A la fecha	CAP	17541177	-	-	-	-	X
				Miembro del Comité de Selección	9/1/2021	26/2/2021				-	X	-	X
2		Gladys Heidy Elizabeth Calvay Torres	71749423	Miembro del Comité de Selección	7/4/2021	23/4/2021	CAP	71749423	-	-	X	-	X
3		Vicente Sánchez Tumes	17428080	Miembro del Comité de Selección	7/4/2021	23/4/2021	Locador de servicios	17428080	-	-	X	-	X
4		Edwin Neil Ortiz Yrrazabal	16678724	Jefe de la Unidad de Logística	16/11/2020	31/8/2021	CAP	16678724	-	-	-	-	X

048

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO

Municipalidad Distrital de
MOTUPE

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

Motupe, 8 de abril de 2022

OFICIO N° 00190-2022-MDM-OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE
TRÁMITE DOCUMENTARIO
FECHA: 08/04/2022
HORA: 12:20 P.M
REGISTRO N°: 01967
FOLIO: 01 + 01 CD
FIRMA:

Señor
Javier Contreras Muñoz
Alcalde
Municipalidad Distrital de Motupe
Calle Tupac Amarú N° 531
Motupe/Lambayeque/Lambayeque.-

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico

REF. : a) Oficio n.° 00081-2022-MDM/OCI de 25 de febrero de 2022
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico respecto de "Adquisición de Productos Alimenticios del Programa de Vaso de Leche" del año 2021, en la Municipalidad Distrital de Motupe a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 005-2022-2-2136-SCE, se le recomienda disponer de las acciones que correspondan, contra los servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad, a través de los órganos que ejerzan la representación legal para la defensa jurídica de los intereses del Estado.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Janet Contreras Tapia
Jefe de OCI (e)
Municipalidad Distrital de Motupe